



AB-3172513

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: BOGOTÁ MAYO 1º del año del 2006.

ARRENDADOR: CLARA INES SALAS TACHACK

ARRENDATARIO: AURA HASTILDE PUENTES PRADA

LUIS ERNESTO SILVA

OBJETO: Conceder el uso de un inmueble que consta de SALA-COMEDOR - DOS ALCOBAS CO

CINCO DESPENSAS BAÑO PATIO - UN APARTAMENTO DE DOS

ALCOBAS EN EL SEGUNDO PISO AL FONDO COSTADO OCCIDENTE

DIRECCIÓN: CALLE 31 N° 3-74-3-80 DE BOGOTÁ DC

LINDEROS: NORTE: CON CASA N° 31-11

ORIENTE: CON LA CARRERA 31D.

SUR: CON LA CALLE 31 QUE ES SU FRENTE.

OCCIDENTE: CON LA CASA N° 3-84.

CANON: - CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M<sup>2</sup>.PESOS (150.000,00) M<sup>2</sup> MENSUALES, PAGADEROS DE FRENTE DE LOS CINCO (5) DIAS DE CADA PERIODO

MENSUAL, AL ARRENDADOR O A SU ORDEN.

AVALUO Y ATASAJAL:

CERTIFICADO N°

(11 DE 14 DE 1983 Y 84 DE 1983)

TERMINO DE DURACION: UN AÑO (1)

FECHA DE FIRMACION: MAYO 1º DEL AÑO 2006.

SERVICIOS DE AGUA LUZ Y TELEFONO —

RESPONSABILIDAD DE LOS ARRENDATARIOS

PENAL POR INCUMPLIMIENTO: \$ 450.000,00

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen en lo siguientes: (a.) PAGO, OPORTUNIDAD Y CUANTIA. — El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en

El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno. En principio, en el 20% del incremento del índice de precios

al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley o el contrato, no podrá pactarse un reajuste superior. (b.) PENAL. La multa

por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arrendamiento y cobrar los días

o extrajudicialmente la restitución del bien. 3a.) DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o hacerle el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimiento judiciales o privados, a los cuales responde el arrendatario. 4a.) RECIBO Y ESTADO.—El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato con buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los cercos, cercos y todo, con sus y utilidades. El arrendatario, a la firma y con el contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. 5a.) LAZOS.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas que se refieren en la ley (Art. 2030, 2029 y 2030 C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento expreso del arrendador. 6a.) PRE-AVISO.—El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la multa que prevede la ley (Art. 15, Ley No. 4 de 1968, linc. final) 7a.) CUANTÍA PENAL.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en la condena de la otra por la suma de \$ 450.000.00 a título de pena, sin menoscabo del caudal y de los perjuicios que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. 8a.) UDETES.—El arrendador podrá llenar el espacio correspondiente a la determinación de los límites del inmueble objeto del presente contrato. 9a.) GASTOS.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de LOS

**ARRENDATARIOS.** — 10a.) FIANZA.—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario debe como fiador a **LUIS ERNESTO SILVA** mayor y vecino de **BOGOTÁ**, con documento de identificación número **BOGOTÁ** (Cualquier otro que se cambie solo a continuación con su fiador, conforme a las obligaciones que se establecen en este contrato, durante el tiempo que durara el contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y garantizando la totalidad del contrato. Para constancia se firma por las partes y el público a los días **26** de **ABRIL** de **2006**.

11a.) La casa solo se destinará para vivienda de familia honorable. Es terminantemente prohibido, destinarla para actos delictivos, depósito o guarda de armas, explosivos, sustancias alucinógenas, estupefacientes, la arrendadora no asume responsabilidades por estos hechos.

12a.) La fecha de vencimiento de este contrato es el 30 de ABRIL DEL AÑO 2007. solo se prorroga a voluntad de las partes o por ministerio de ley.

ARRENDADOR	<b>Concepción Salazar</b>	ARRENDATARIO	<b>Julio César del Puerto</b>
C.C. No.	<b>41.304.229</b>	C.C. No.	<b>51778730 B + S</b>
CIUDAD	<b>Rancho Silva, Bogotá</b>		
C.C. No.	<b>104568 Bogotá</b>		
CIUDAD	<b>Jose A. Blanco</b>		
C.C. No.	<b>16.196.019</b>		
	<b>3828638</b>		
			<b>Claudia Venancio</b>
			<b>51724442</b>
			<b>15/04/06 12:54</b>

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, - REPARTO**  
**Bogotá, D.C.**

**Ref.- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO:**  
**CASA LOTE DE LA CALLE 31 No. 3-74/80**  
**DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE BOGOTA,**  
**D.C.**

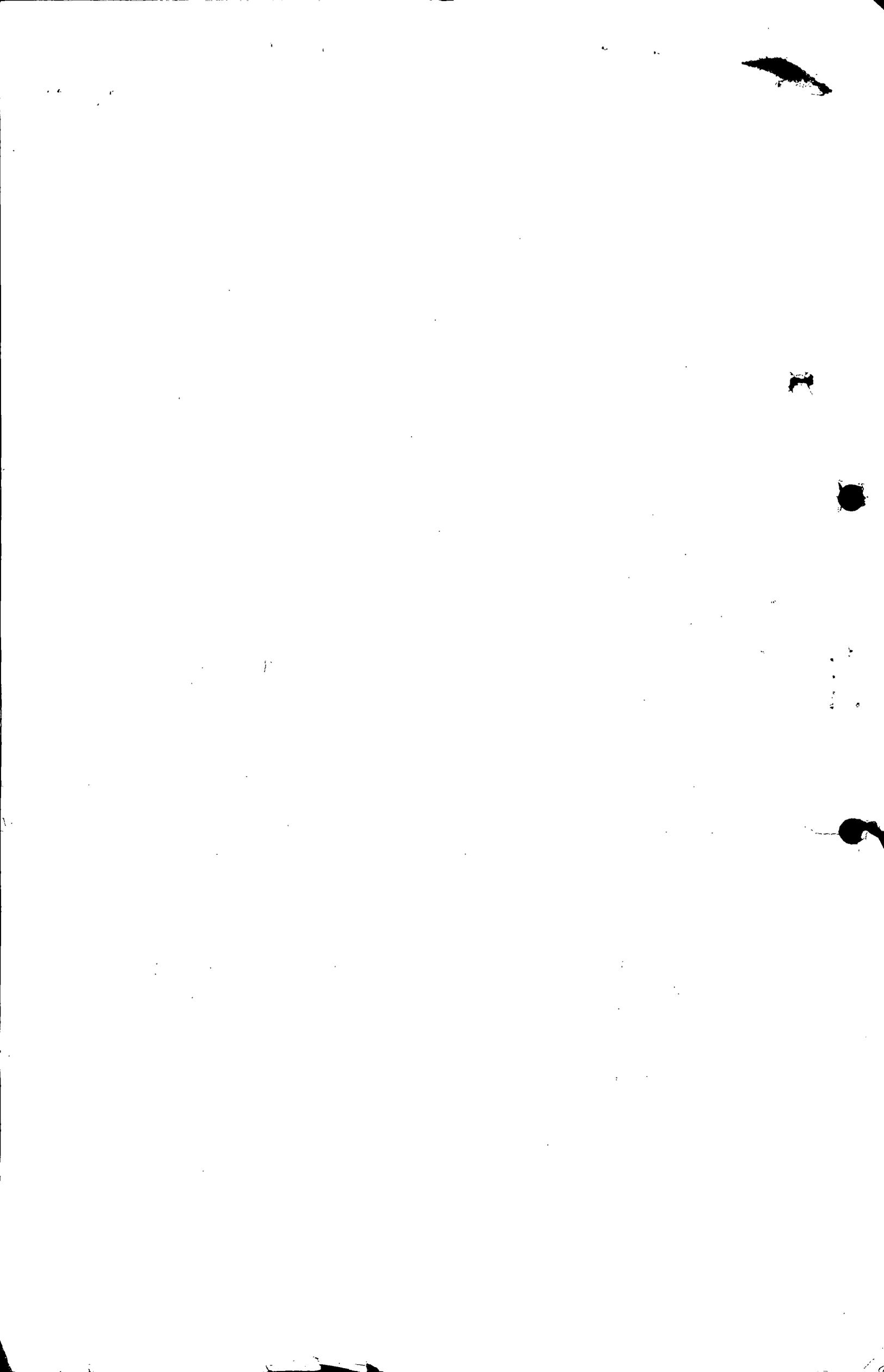
**DEMANDANTE: CLARA INES SALAS TACHACK**  
**(C.C.41.309.229 DE Bogotá)**

**DEMANDADOS: AURA MATILDE PUENTES PRADA**  
**(C.C51.778.730 DE BOGOTA y LUIS**  
**ERNESTO SILVA (C.C. 164568 DE BOGOTA).**

**CLARA INES SALAS TACHACK;** mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, en la CALLE 74 No. 25-08 lugar que indico para recibir notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.309.229 de Bogotá, obrando en nombre propio por tratarse de un asunto de MINIMA CUANTIA, conforme al numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71 respetuosamente manifiesto a Usted, Señor Juez, que formulo **DEMAND DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Casa lote de habitación)** contra los señores AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Bogotá, identificadas en su orden, con las cédulas de ciudadanía 51.778.730 y 164.568 ambas de Bogotá tal como aparece en el contrato de arrendamiento que da lugar a la prestación de esta demanda, para que previo el procedimiento establecido en el Título XXII del Libro III del C. de P. Civil y de manera especial sus artículos 424 y siguientes, en concordancia con las modificaciones hechas a las normas precedentes mediante la Ley 820 de 2003, se resuelvan las siguientes:

**I.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**PRIMERA: DECLARESE** terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble distinguido con los números 3-74 a 3-80 de la Calle 31 de ésta ciudad de Bogotá, suscrito por CLARA INES SALAS TACHACK, como arrendadora y por



AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA, como arrendatarios con fecha primero de mayo de 2006, respecto del inmueble que paso a alindar. NORTE, con casa 31-11, ORIENTE: Con la carrera 3<sup>a</sup>. D Sur, con la CALLE 31 que es su frente, y OCCIDENTE: con la casa 3-84 SE ANEXA EL MENCIONADO CONTRATO CUYA DECLARACIÓN DE TERMINACION SE DEMANDA.

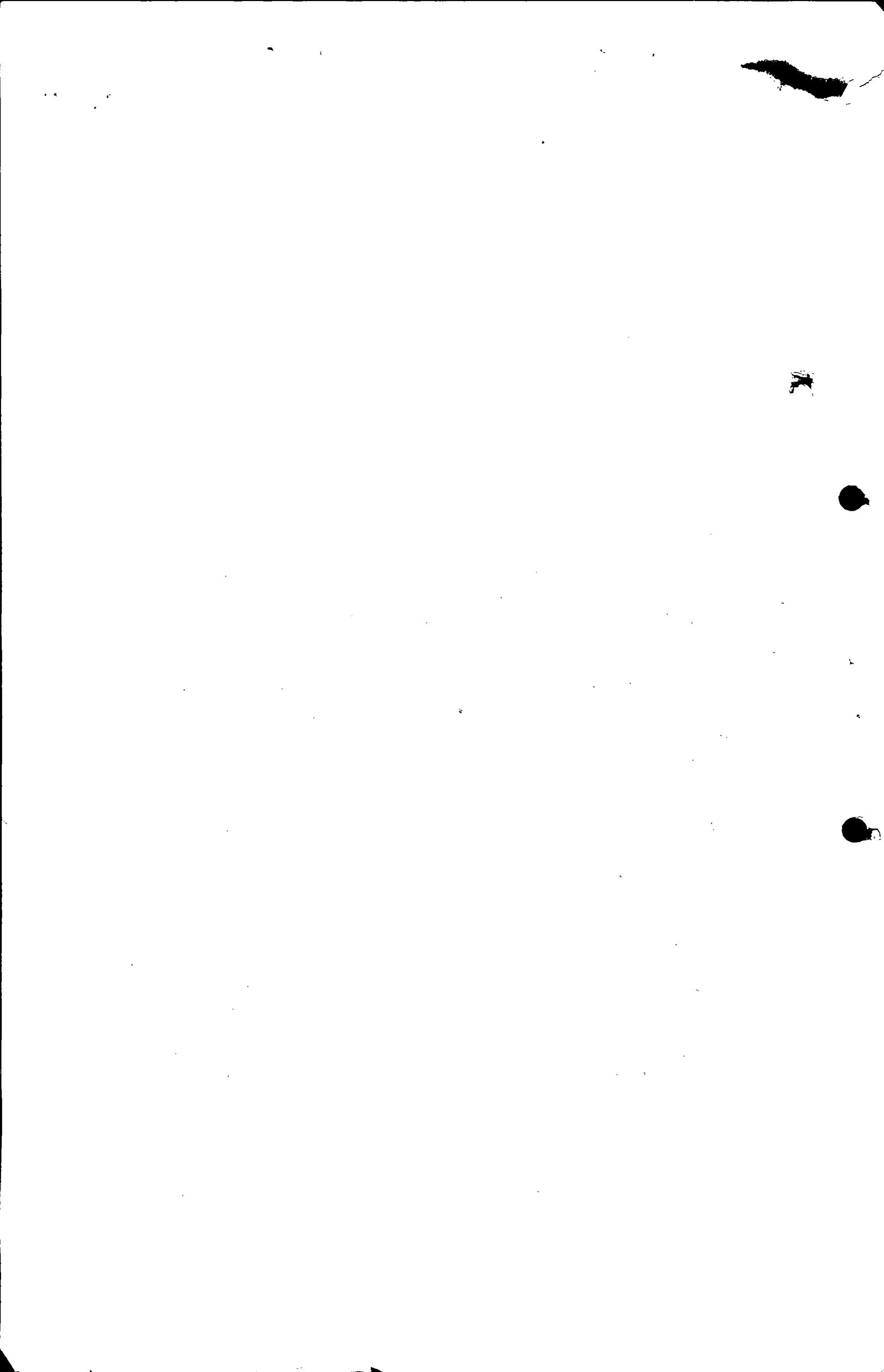
**SEGUNDA:** Cóndense a los demandados **AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA**, a restituir a la demandante **CLARA INES SALAS TACHAK** el inmueble objeto del arrendamiento que se ha identificado en la petición anterior, en la forma y términos que disponga la sentencia de su Despacho.

**TERCERA:** Que no sean escuchados los demandados, **AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA**, durante el transcurso del proceso mientras no consignen la totalidad del valor de los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, Junio, Julio y agosto del año en curso, a razón del CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, mensuales, cuyo valor es el actual del arrendamiento, así como los demás cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso.

**CUARTA:** Se ordene la práctica de la diligencia de **RESTITUCION DEL INMUEBLE** arrendado a favor de **CLARA INES SALAS TACHACK**, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones a él introducidas mediante la Ley, 820 de 2003 y sus disposiciones concordantes comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo, si así lo estima su Despacho.

**QUINTA.** Que de conformidad con el artículo 2000 del C. Civil y para el evento de que los demandados no hayan consignado la totalidad de los valores completos, correspondientes a los cánones de arrendamiento, conforme al documento que contiene el contrato que sirve de soporte a esta demanda, se conceda a la suscrita demandante el derecho de retención sobre los elementos que se encuentren en el inmueble objeto de la restitución, en el momento en que ella se lleve a cabo.

**SEXTA:** Se **CONDENE** a los demandados al pago de las costas y gastos que se originan en el presente proceso.



## II.- HECHOS.-

1. La suscrita CLARA INES SALAS TACHAK como arrendadora celebró mediante documento privado, el contrato de arrendamiento, Cuya vigencia se inició el primero de mayo del año dos mil seis, siendo arrendatarios, los demandados **AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA**, todo respecto del inmueble que identificado con los números 3-74 a 3-80 de la Calle 31 de esta ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: Norte: Con casa No. 3-11 oriente con la Carrera 3ª. D Sur, con la Calle 31, que es su frente, y Occidente, con la casa No. 3-84.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término inicial de un año contado a partir del primero de mayo de dos mil seis. Los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como cánon mensual, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES. A pesar de las disposiciones legales que autorizan el incremento anual del arrendamiento, este ha permanecido inalterado por voluntad de las partes.

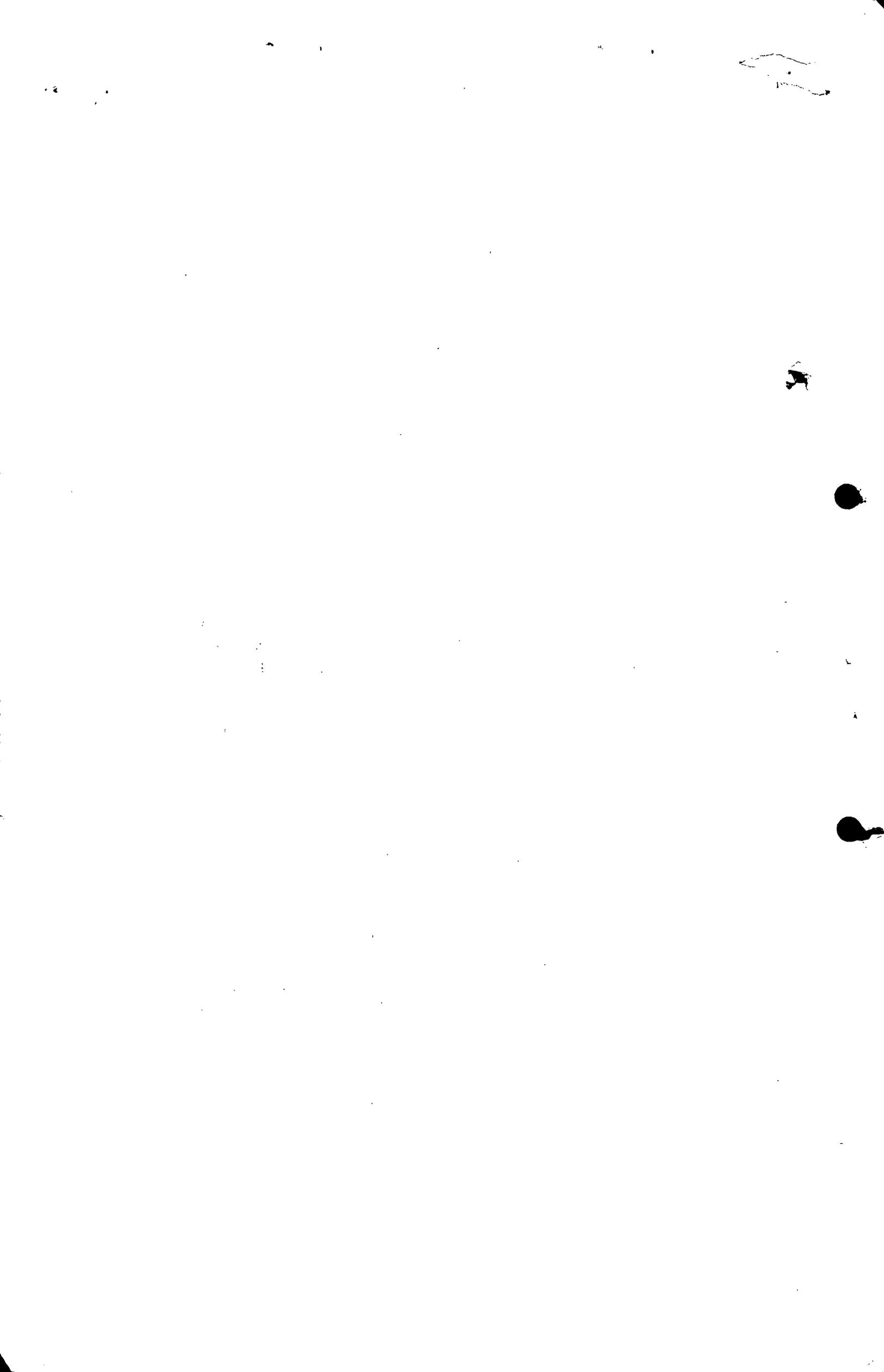
3. Conforme al contrato de arrendamiento el pago del correspondiente a los cánones de arrendamiento debía hacerse, de manera anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes de arriendo.

4. Los inquilinos han dejado de pagar los arrendamientos dentro del término pactado desde el mes de Enero del año en curso, así que a la fecha, no han pagado los arrendamientos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y Agosto de dos mil nueve.

5. Los arrendatarios renunciaron expresamente a los requerimientos Judiciales o privados de conformidad con la cláusula 3 del contrato de arrendamiento que se presenta como base de la acción de manera que la falta de pago de los arrendamientos causados por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, hay lugar a demandar la restitución del inmueble arrendado en los términos de la presente demanda.

## III.- PRUEBAS.-

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor solicito se tengan como tales las siguientes:



**DOCUMENTALES:**

1. Original del contrato de arrendamiento respecto del inmueble arrendado, suscrito entre CLARA INES SALAS TACHACK, como arrendadora y los demandados AURA MATILDE PUENTES PRADAS y LUIS ERNESTO SILVA, como arrendatarios respecto del inmueble objeto de la demanda.

**TESTIMONIAL:**

Unicamente en caso de oposición a la demanda, solicito se reciba interrogatorio de parte a los arrendatarios: **AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA.**

**IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1602, 1608, 1626, 1627, 1648, 1649, 1973, 2000, 2035 del Código Civil, Artículos 337, 408 numeral 9º. del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones introducidas por la Ley 820 de 2003 y disposiciones concordantes vigentes, agregándose que puedo actuar en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, conforme al numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71.

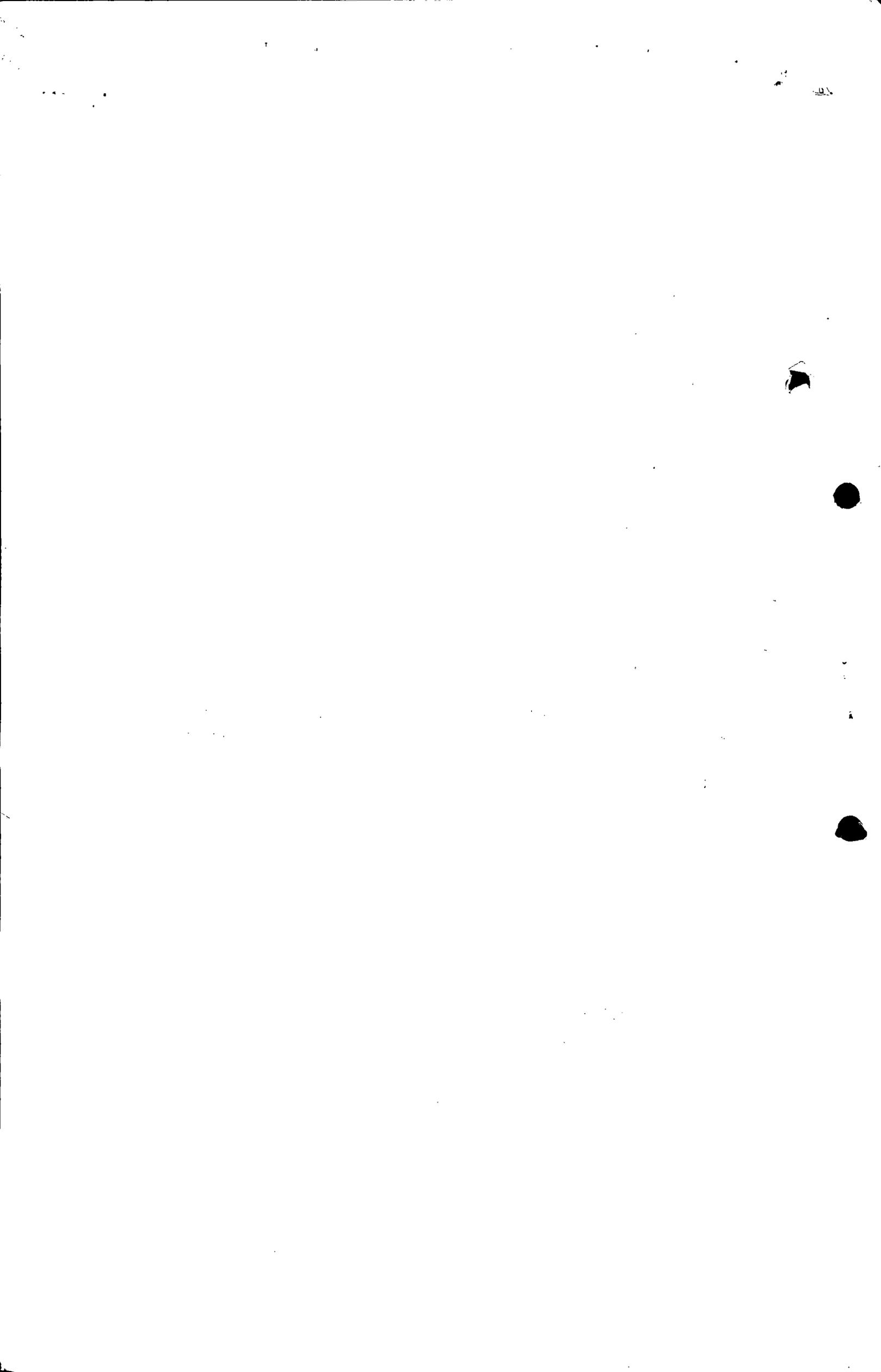
**V.- COMPETENCIA Y CUANTIA.-**

La competencia es suya por razón tanto de la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y el domicilio de los demandados como factores territoriales.

La cuantía corresponde al valor del último año de arrendamiento, que es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, es decir que se trata de un asunto de mínima cuantía, por lo cual se reitera su competencia para conocer del asunto.

**VI.- TRAMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado establecido en el LIBRO III, TITULO XXII, CAPITULO 2º. del Código Procedimiento Civil y especialmente el indicado por el actual artículo 424 del estatuto



citado, en la forma como quedó redactado por virtud de la Ley 820 de 2003 y sus disposiciones concordantes.

#### VII.- ANEXOS.-

1) Tres copias de la demanda que corresponden a la del archivo del Juzgado y las dos (2) para el traslado a los demandados, todas ellas con el documento relacionado en el acápite de pruebas y su correlación con los hechos de la demanda.

#### VII.- NOTIFICACIONES.-

##### A la demandante:

La suscrita demandante, en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía (numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71, recibirá notificaciones personales en la CALLE 74 No. 25-08 de esta ciudad de Bogotá) y en la Secretaría de su Despacho.

##### A los demandados:

Las notificaciones personales a los demandados, deben surtirse en el inmueble arrendado que conforme a la nomenclatura actual de la ciudad es CALLE 31 No. 3-74/80 de ésta ciudad de Bogotá.

Atentamente,

*Clara Ines Salas Tachack*

**CLARA INES SALAS TACHACK**  
C.C.No. 41.309.229 de Bogotá.

Clara Inés Jales Fachack  
41.309.229

Clara Inés Selaiz

2009

*[Handwritten signature]*



X

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 20/Ago/2009

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

५४८                      GRUPO                      ABREVIADOS                      १०४२६३  
 SECUENCIA: 104263                      FECHA DE REPARTO: 20/08/2009 02:17:03p.m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>APELLIDO:</u>	<u>PARTE:</u>
41309229	CLARA INES	SALAS TACHACK	01
10	NO TIENE		03

**OBSERVACIONES:**

CB1008

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

*mgomez*

CSA08

v. 2.0

५४

ALBERGADO & C. M.  
ENTRADA 110

CRS. del reparto AL HERRERO

FECHA 24 MAR 2000

SIN

8

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**Calle 14 No. 7-36 Piso 15**

---

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009).

Ref. 2009-01150

---

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo:

1. El apoderado judicial de la parte demandante de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 75 del C.P.C.
2. De cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 84 del C.P.C.
3. De lo subsanado alléguese las correspondientes copias.

NOTIFIQUESE.

La Juez

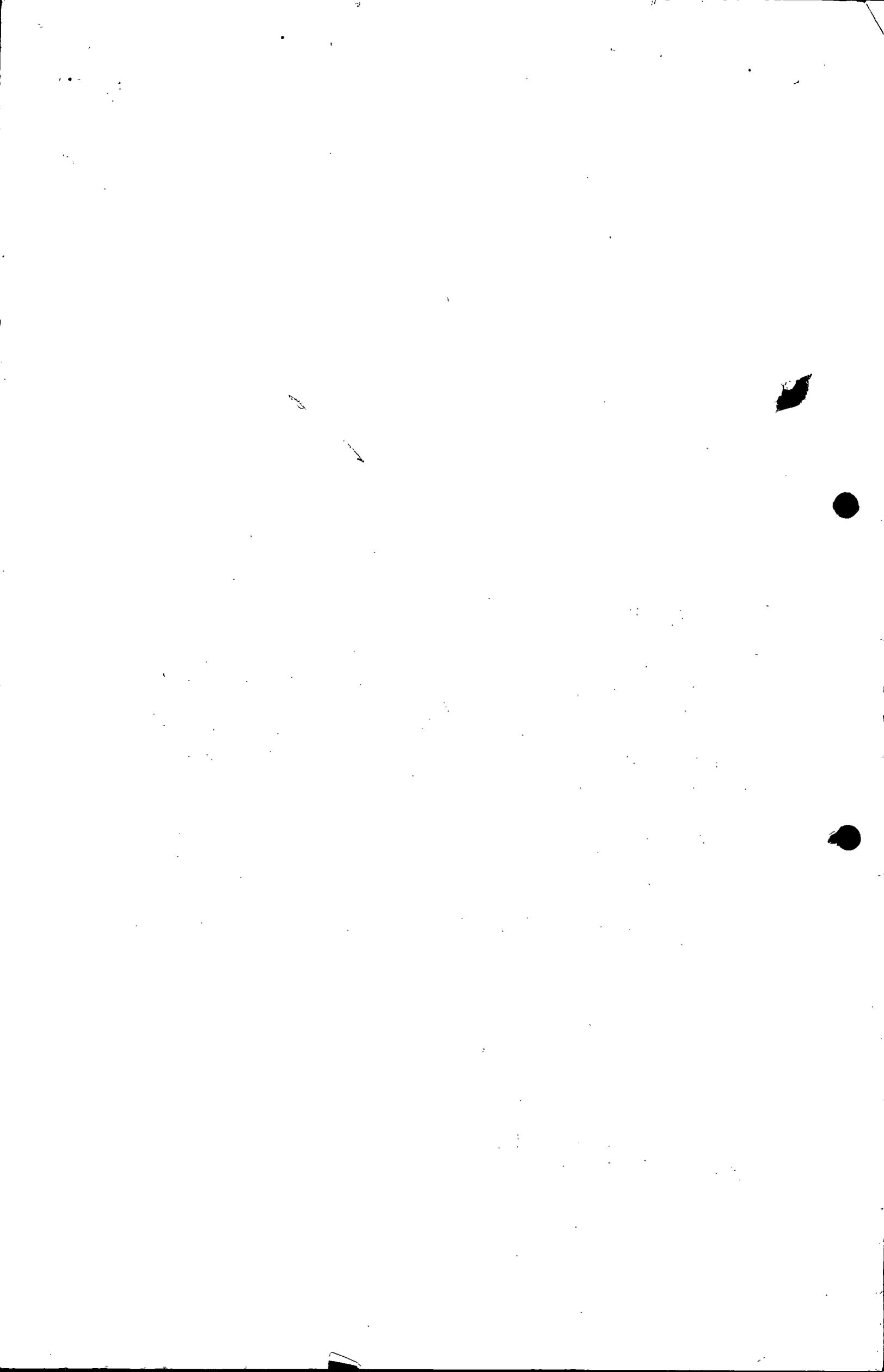
  
**DORIS ACUÑA ACEVEDO**

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 AGO. 2009**

Notificado por anotación en ESTADO  
No. **142** de esta misma fecha.  
El Secretario,

EDUARDO OBANDO MAHECHA



TRASLADO

Señor  
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.

E. S. D.

17 SET. 2009

REF.- 2009-01150

CLARA INES SALAS TACHACK, como demandante y por tratarse de un asunto de MINIMA CUANTIA (Numeral 2 del Art.28 del Decreto 196/71), le manifiesto que estoy dando cumplimiento al auto de fecha Agosto 24 del 2009, de la siguiente forma:

De acuerdo al Numeral 2 del Art. 75 del C.P.C., en cuanto se refiere a la dirección del domicilio de los demandados, la enuncié en el ACAPITE DE NOTIFICACIONES de los mismos y cuya nomenclatura es : CALLE 31 No. 3-74/3-80 de Bogotá, D.C. ésta, se debe tener como su domicilio y sitio de notificación a la vez.

En cuanto al Numeral 2, con relación al INCISO 1 del Art. 84 del C.P.C., igualmente estoy dándole cumplimiento en la Secretaría de su Despacho el día 1 de Septiembre del año en curso.

De ésta manera estoy subsanando y allegando las correspondientes copias para que siga el curso normal del proceso.

Respetuosamente,

*Clara Ines Salas Tachack*

CLARA INES SALAS TACHACK  
C.C. 41.309.229 Bogotá

17 SET. 2009

REC'D  
07 SEP 2009  
ON SUBSTANTIATION  
AT LONDON  
JULY 2009 AS C. M.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**Calle 14 No. 7-36 Piso 15**

Siete (07) de septiembre de dos mil Nueve (2009)

Ref. 2009-01150

Reunidos los requisitos legales, el Despacho **ADMITE** la anterior Demanda de Restitución del Bien Inmueble Arrendado, cuya causal es la mora en el pago del canon de arrendamiento, promovida por **CLARA INES SALAS TACHACK** como arrendadora y en contra de **AURA MATILDE PUENTES PRADA Y LUIS ERNESTO SILVA** en calidad de arrendatarios, respecto del bien inmueble Vivienda Urbana ubicada en la calle 31 No. 3-74-3-80 de esta ciudad, el cual debe tramitarse conforme al Procedimiento ABREVIADO de que trata el Título XXII Capítulos I y II, Arts. 408 y SS del C.P.C.

De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación, diligencia que se surtirá en forma personal o en su defecto tal como lo disponen los Arts. 315 a 320 del C.P.C.

Se reconoce personería a la Abogada **CLARA INES SALAS TACHACK**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

La Juez

**DORIS ACUÑA ACEVEDO**

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA+

Bogotá, D.C.

09 SET. 2009

Notificado por anotación en ESTADO  
No. 149 de esta misma fecha.  
El Secretario,

EDUARDO OBANDO MAHECHA





1942

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 No. 7-36 PISO 15  
BOGOTA, D.C.

NOTIFICACION PERSONAL ADMISORIO

REF:

09-1150

OCT. 2002

EN BOGOTA, D.C. A LOS            DIAS DEL MES DE            DEL AÑO  
COMPARECIO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL (A) SEÑOR (A,  
ITA.), DR (A): Luis Ernesto Silva Talero

EN CALIDAD DE: E IDENTIFICADO CON LA C.C. # 164 528

A QUIEN SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL  
AUTO ADMISORIO DE FECHA: 7 de Septiembre de  
2002

HACIÉNDOLE SABER QUE DISPONE DEL TÉRMINO DE: (10 ) DIAS  
PARA CONTESTAR LA DEMANDA. ASI MISMO SE LE HIZO ENTREGA  
DE LA COPIA DE LA MISMA CON SUS ANEXOS, EN ( 7 ) FOLIOS.

IMPUESTA FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO (A):

Luis Ernesto Silva Talero

51770730 BSA

QUIEN NOTIFICA:

[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

**JUZGADO 43 C. M.**

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Vencido término no interposición

FECHA: 29 OCT 2008 SRIO.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Tres (3) de noviembre de dos mil nueve (2009)  
Ref. 2009-1150

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados AURA MATILDE PUENTES PRADA Y LUIS ERNESTO SILVA se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, y que dentro del término legal se abstuvieron de proponer excepciones.

En firme, ingrese al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE

  
DORIS ACUÑA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. 03 NOV 2009  
Notificación por anotación en ESTADO  
No. 187 de esta misma fecha  
El Secretario,  
EDUARDO OBANDO MAHECHA

JUEGADO 43 C. M.

ENTRADA N.º \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. Ejecutorias auto anterior

FECHA: 18 IV 07 CIUD. SERIC.

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

---

Bogotá D.C., Veinte (20) de Noviembre Dos Mil Nueve (2009)

**REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RAD: 2009-1150**

**DTE: CLARA INES SALAS TACHACK**

**DDO: AURA MATILDE PUENTES PRADA Y LUIS ERNESTO  
SILVA**

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1º del párrafo 3º del art. 424 del C. de P. C., procede el despacho a dictar sentencia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La demanda

Correspondió por reparto conocer a este Despacho demanda de CLARA INES SALAS TACHACK en contra de AURA MATILDE PUENTES PRADA Y LUIS ERNESTO SILVA a fin de que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el primero (1º) de mayo de dos mil seis (2006) entre la parte accionante y la demandada. Que además, como consecuencia de lo anterior, ordene la restitución del inmueble a la demandante, bien raíz ubicado en la Calle 31 No. 3-74 -3-80 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

Como sustento de las pretensiones impetradas, la parte accionante invocó como causal, el no pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2009 hasta la presentación de la demanda.

Por auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil nueve (2009), el Juzgado admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada, actuación que se surtió de manera personal a los dos demandados, quienes dentro del término legal guardaron silencio (fls. 11-12).

Surtido el trámite descrito, no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del art. 424 del C. de P. C., se procede a ello, previa las siguientes,

[The text in this block is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, but the specific words and sentences cannot be discerned.]

II. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Teniendo en cuenta que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es:

- a. Jurisdicción, otorgada por el Capítulo Primero del Título Octavo de la Constitución Política y por el artículo 12 del C. de P. C.;
- b. Competencia del despacho para desatar el presente asunto a la luz del artículo 23 del C. de P. C.;
- c. Capacidad para ser parte en ambos extremos de la lid procesal, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil);
- d. Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil);
- e. Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;
- f. Adecuación del trámite -aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto.

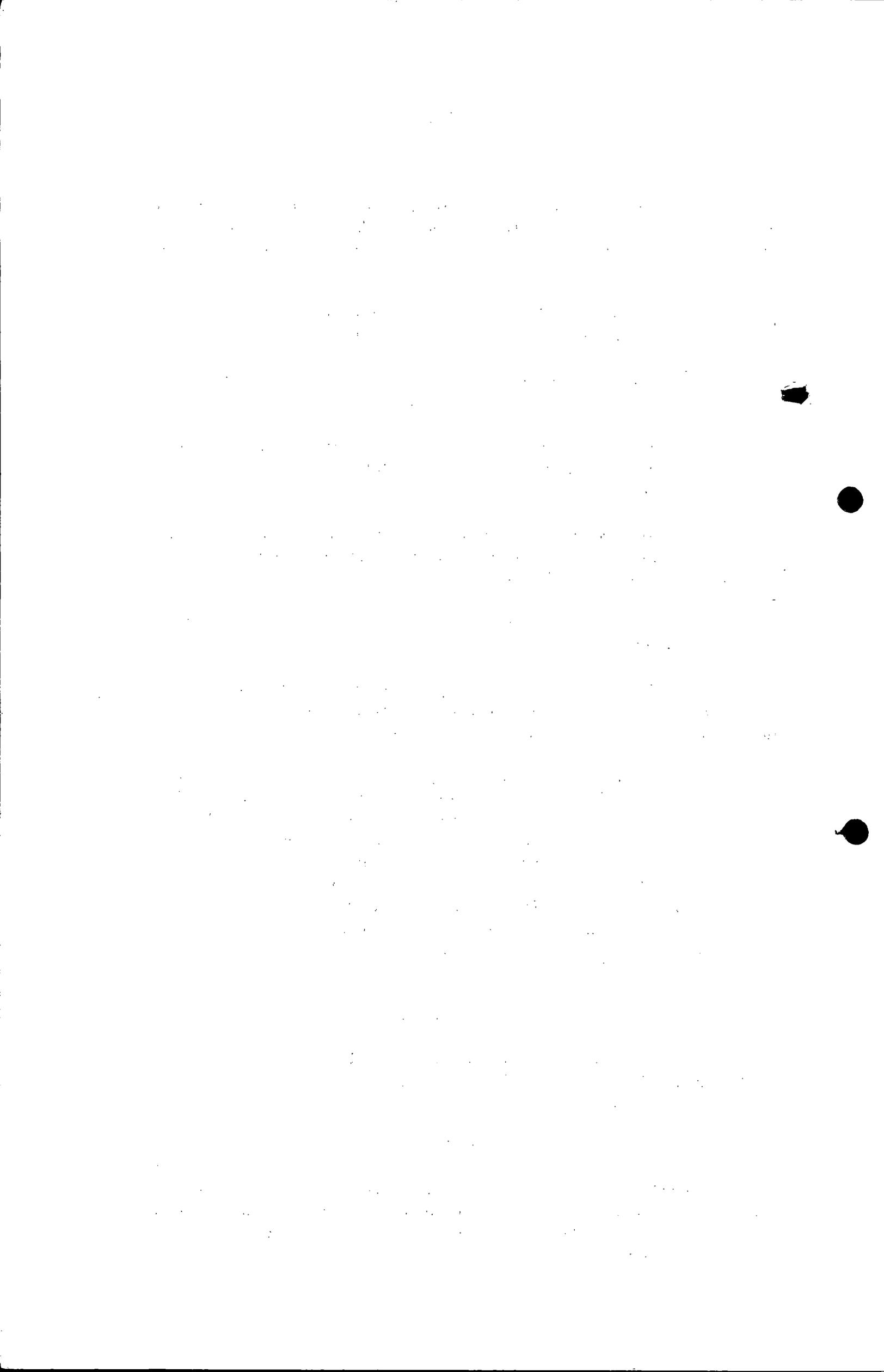
Se allegó como prueba sumaria en el presente proceso, copia auténtica del contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 de las presentes diligencias y de él se extrae la existencia de la relación sustancial que sobre el inmueble objeto de este proceso se estableció entre las partes, en calidad de arrendatario y arrendadores, una de cuyas obligaciones de este último, consistía en pagar el canon de arrendamiento convenido en el término indicado, siendo la causal principal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, desde el mes de enero de 2009 hasta la presentación de la demanda, lo que da lugar a la terminación del referido contrato, con sus demás consecuencias.

III. DECISIÓN

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes en este proceso, respecto del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 3-74 - 3-80 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.



SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la RESTITUCIÓN del bien inmueble objeto del presente proceso a la parte actora.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia, COMISIONÁSE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Descongestión). Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense.

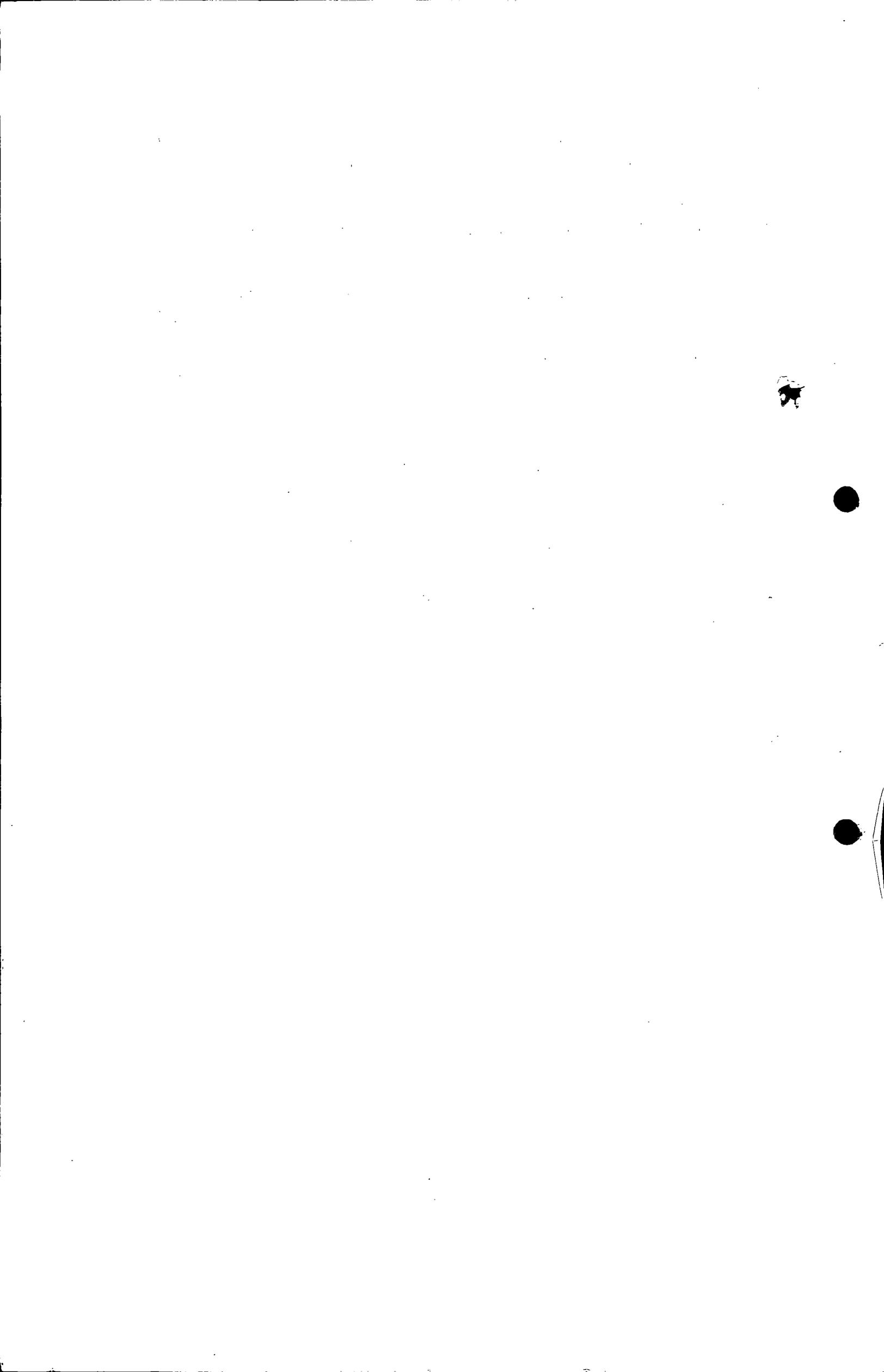
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*[Signature]*  
DORIS ACUÑA ACEVEDO  
Juez

*Edicp  
14 Nov 2010*

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Hogotá, D.C. 26 NOV 2010
Notificado por anotación en ESTADO
No. 105 de esta misma fecha
El Secretario,
EDUARDO OBANDO MAHECHA

KE



EDICTO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA SENTENCIA
---------	------------	-----------	-----------------

09-11-09 REST.	CLARA INES SALAS TACHACK	AURA MATILDE PUENTES PRADA LUIS ERNESTO SILVA	20/11/2009
----------------	--------------------------	--	------------

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR  
 EL TÉRMINO DE SIETE (7) DIAS HOY 15  
 DE Noviembre DE 2009 A LAS 8:00 AM,  
 EFECTOS DEL ART. 323 DEL C.P.C.

*[Handwritten Signature]*  
 EUARDO GABANDÓ MAHEC  
 SECRETARIO



*[Handwritten mark]*

814 211 2010

COMANDO: Que el anterior folio permanezca fido  
en lugar visible de la oficina de este Comandante  
por sus 14 Ene / 2010  
a las 5 P.M.

El Secretario:





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

DESPACHO COMISORIO No. 897

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C.

AL SEÑOR: INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (ENTREGA) # 2009-1150 DE CLARA INES SALAS TACHACK CONTRA AURA MATILDE PUENTES PRADA**, se le comisionó para la práctica de LA RESTITUCION DEL INMUEBLE

De conformidad con lo normado en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia DEL PROVIDENCIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO., COPIA DE LA SOLICITUD

Actúa como DEMANDANTE **CLARA INES SALAS TACHACK**

Para su diligenciamiento se libra a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

  
EDUARDO OBANDO MAHECHA  
Secretario

*Bogotá Febrero 11/2010*  
*Clara Ines Salas*  
*CC 41309229 Rta.*

Al contestar. Cite Ref. Proceso  
KB

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. PARA FILIAL AGENCIAS

FECHA: 10 MAR 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15**

Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diez (2010)  
Ref. No. 2009-01150

A efectos de continuar con el trámite normal del proceso se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** en el proceso de la referencia la suma de \$ 800.000- M/CTE. Valor a incluirse en la liquidación de Costas a elaborarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DORIS ACUÑA ACEVEDO**  
Juez

CB

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
EL AUTO ANTERIOR SE NOMBRÓ A LOS PARTES  
POR ANUNCIO DE...  
7 ABR 2010 



20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D. C.

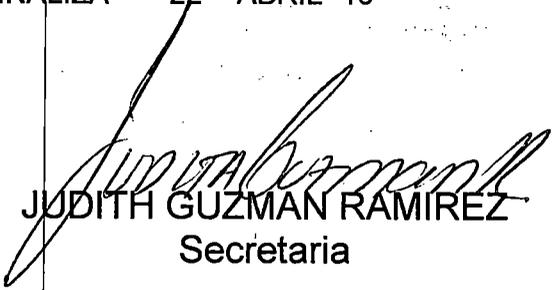
RESTITUCION DE INMUEBLE 00-1150 - 2009-1150  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD.	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS	1	19	\$800.000
TOTAL			\$800.000

CONSTANCIA DE TRASLADO

19 DE ABRIL DE 2010: De conformidad con lo previsto en el art. 393 del C.P.C., se fija la anterior liquidación de costas, en un lugar público de la Secretaría de éste juzgado por el término legal.

INICIA: 20-ABRIL-10  
FINALIZA 22 - ABRIL- 10



JUDITH GUZMAN RAMIREZ  
Secretaria

23 ABR 2010

INCRESAAL

DESPACHO INFORMANDO QUE EL  
TRASLADO TRANSCURRIO EN SILENCIO



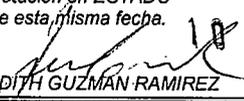
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Tres (3) de Mayo de Dos Mil Diez (2010)  
Ref. 2009-001150

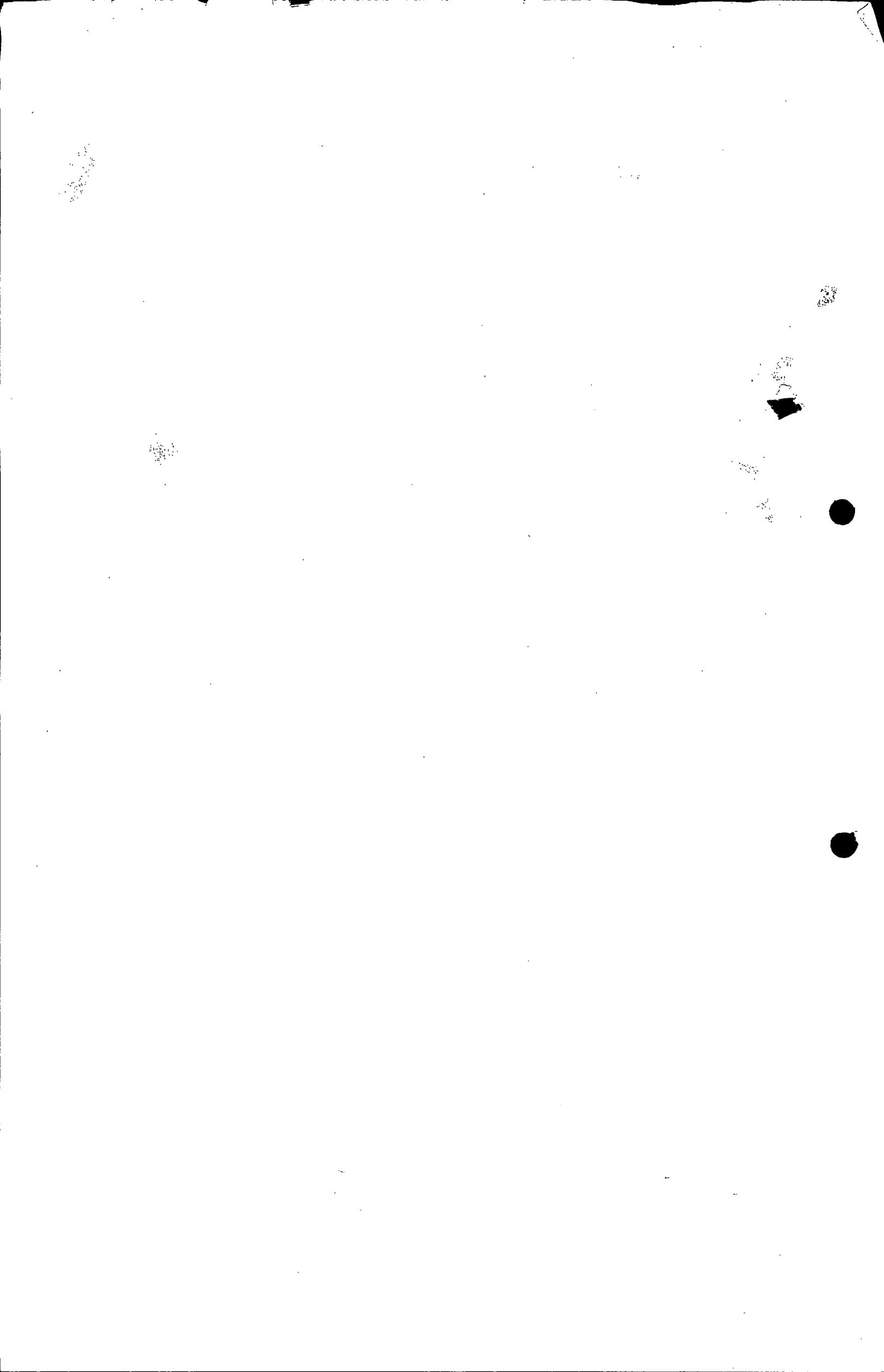
Como quiera que la liquidación de Costas, no fue objetada por las partes,  
el Despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE

  
DORIS ACUÑA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>30</u> de esta misma fecha. La Secretaria,  JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ	10 MAY 2010 10 MAY 2010
---	----------------------------

KB



R  
R  
**100003156**

D.C. 897  
43 cm

Deoduer

22

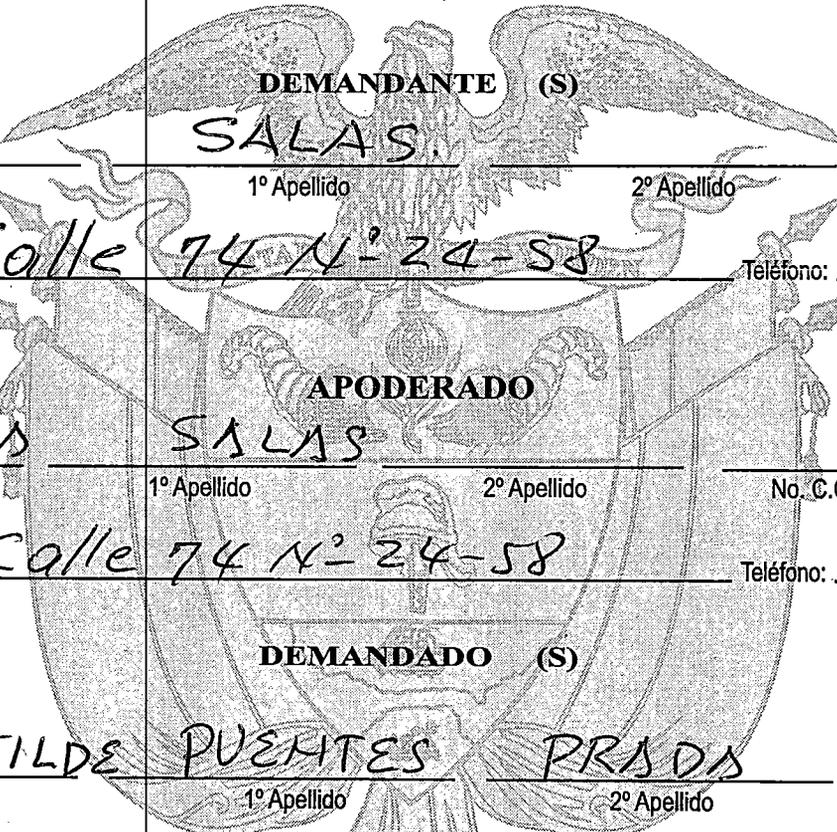
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá, - Cundinamarca

**DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO**

JURISDICCION: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso:  RESTITUCION

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_



**DEMANDANTE (S)**

CLARA

SALAS

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 74 N° 24-58 Teléfono: \_\_\_\_\_

**APODERADO**

CLARA

SALAS

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

No. T.P.

Dirección Notificación Calle 74 N° 24-58 Teléfono: \_\_\_\_\_

**DEMANDADO (S)**

AURAMSTILDE

PUEENTES

PRADA

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 31 N° 374/80 Teléfono: \_\_\_\_\_

ANEXOS \_\_\_\_\_

Radicado Proceso

Firma Apoderado  
T.P. No.

**SERVICIOPIAS EL PALACIO**

NOTIFICACIONES JUDICIALES, EDICTOS, FOTOCOPIAS COLOR, LAMINACIÓN,  
AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN, TRABAJOS EN COMPUTADOR, ANILLADO,  
VELOBIND, FAX, PAPELERÍA.

Carrera 8 No. 11 - 37 Telefax: 336 91 16 Calle 12A No. 8 - 37 Teléfono: 243 1675  
Bogotá, D.C.

100

100

100

100





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

2  
23

DESPACHO COMISORIO No. 897

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C.

AL SEÑOR: ~~INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA~~ //

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (ENTREGA) # 2009-1150 DE CLARA INES SALAS TACHACK CONTRA AURA MATILDE PUENTES PRADA**, se le comisionó para la práctica de LA RESTITUCION DEL INMUEBLE

De conformidad con lo normado en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia DEL PROVIDENCIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO., COPIA DE LA SOLICITUD

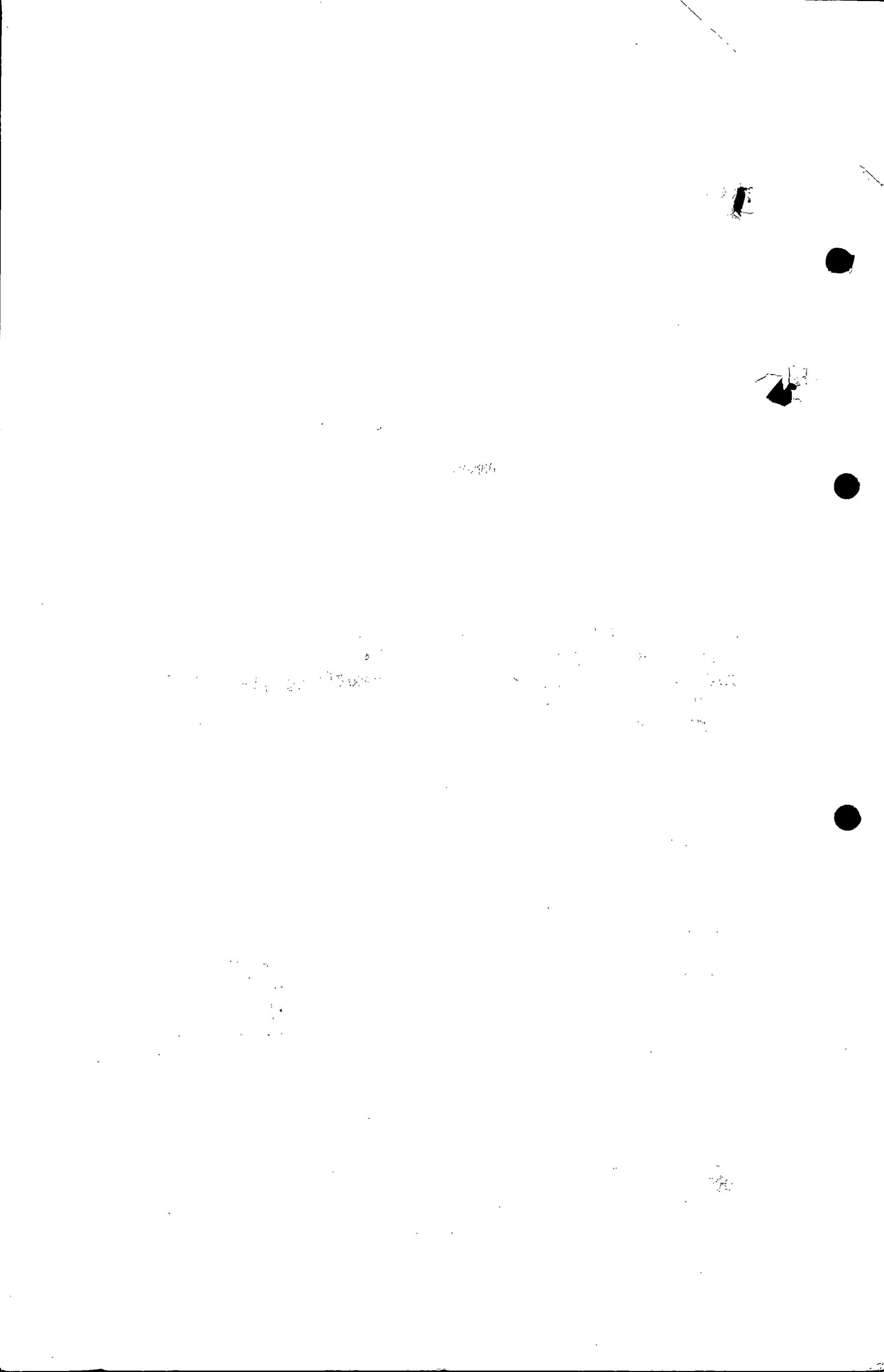
Actúa como DEMANDANTE **CLARA INES SALAS TACHACK**

Para su diligenciamiento se libra a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

  
EDUARDO OBANDO MAHECHA  
Secretario



Al contestar. Cite. Ref. Proceso  
KB



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, - REPARTO**  
**Bogotá, D.C.**

**Ref.- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO:**  
**CASA LOTE DE LA CALLE 31 No. 3-74/80**  
**DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE BOGOTA,**  
**D.C.**

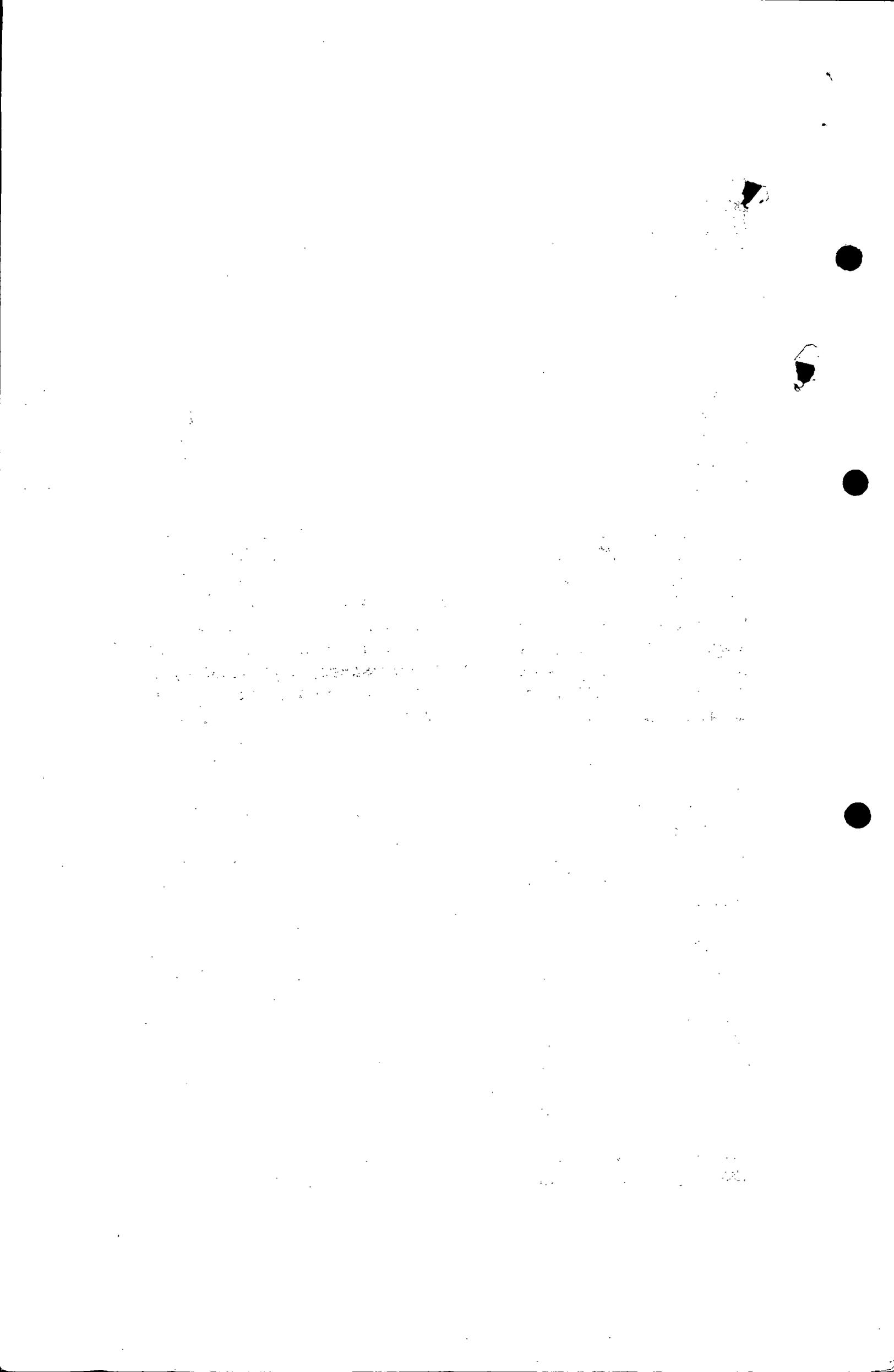
**DEMANDANTE: CLARA INES SALAS TACHACK**  
**(C.C.41.309.229 DE Bogotá)**

**DEMANDADOS: AURA MATILDE PUENTES PRADA**  
**(C.C.51.778.730 DE BOGOTA y LUIS**  
**ERNESTO SILVA (C.C. 164568 DE BOGOTA).**

**CLARA INES SALAS TACHACK;** mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, en la CALLE 74 No. 25-08 lugar que indico para recibir notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.309.229 de Bogotá, obrando en nombre propio por tratarse de un asunto de MINIMA CUANTIA, conforme al numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71 respetuosamente manifiesto a Usted, Señor Juez, que formulo **DEMAND DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Casa lote de habitación)** contra los señores **AURA MATILDE PUENTES PRADA** y **LUIS ERNESTO SILVA** personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Bogotá, identificadas en su orden, con las cédulas de ciudadanía 51.778.730 y 164.568 ambas de Bogotá tal como aparece en el contrato de arrendamiento que da lugar a la prestación de esta demanda, para que previo el procedimiento establecido en el Título XXII del Libro III del C. de P. Civil y de manera especial sus artículos 424 y siguientes, en concordancia con las modificaciones hechas a las normas precedentes mediante la Ley 820 de 2003, se resuelvan las siguientes:

**I.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**PRIMERA: DECLARESE** terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** del inmueble distinguido con los números 3-74 a 3-80 de la Calle 31 de ésta ciudad de Bogotá, suscrito por **CLARA INES SALAS TACHACK**, como arrendadora y por



3 2  
26

AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA, como arrendatarios con fecha primero de mayo de 2006, respecto del inmueble que paso a alinderar. NORTE, con casa 31-11, ORIENTE: Con la carrera 3<sup>a</sup>. D Sur, con la CALLE 31 que es su frente, y OCCIDENTE: con la casa 3-84 SE ANEXA EL MENCIONADO CONTRATO CUYA DECLARACIÓN DE TERMINACION SE DEMANDA.

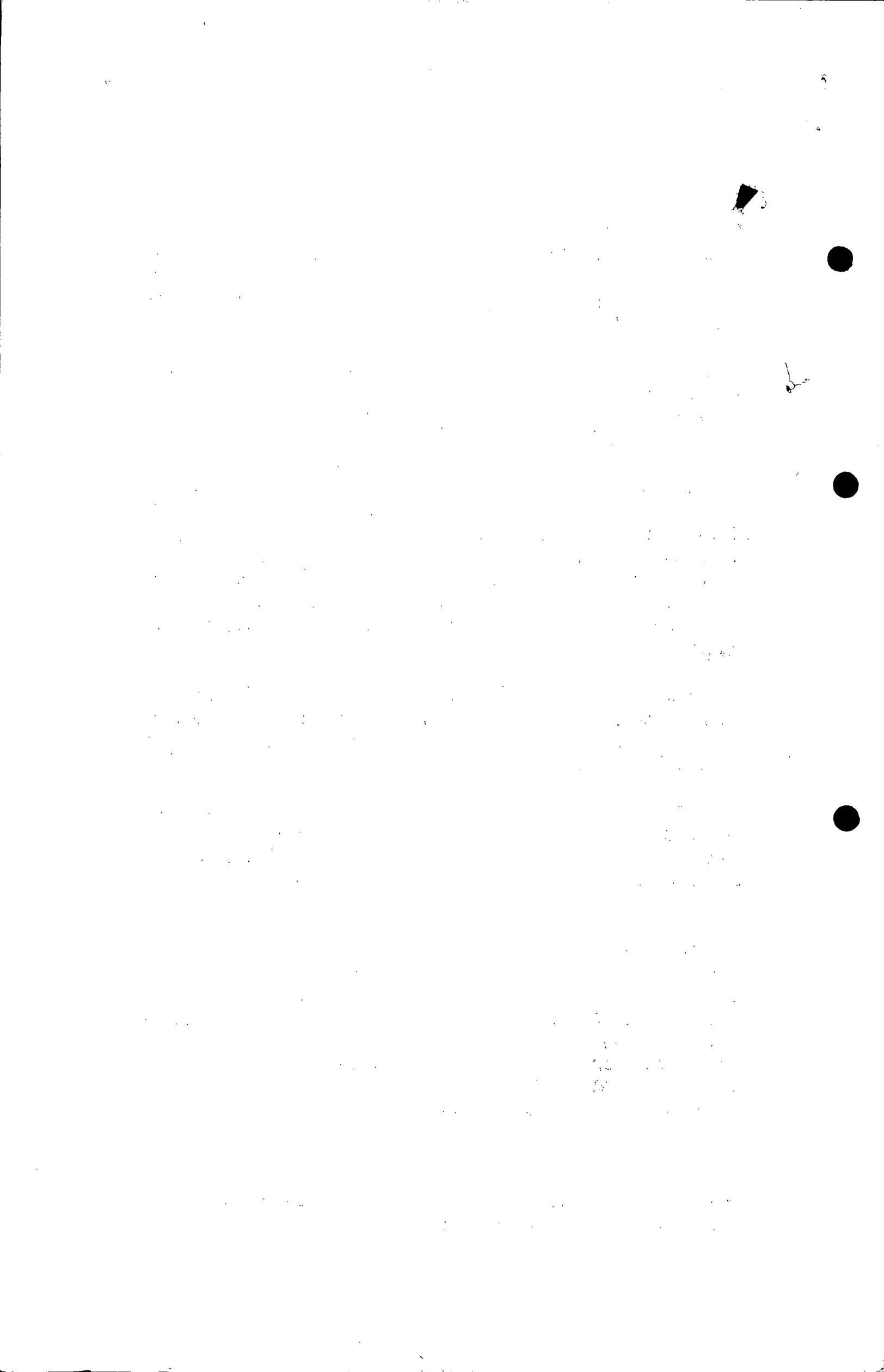
**SEGUNDA:** Cóndense a los demandados AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA, a restituir a la demandante CLARA INES SALAS TACHAK el inmueble objeto del arrendamiento que se ha identificado en la petición anterior, en la forma y términos que disponga la sentencia de su Despacho.

**TERCERA:** Que no sean escuchados los demandados, AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA, durante el transcurso del proceso mientras no consignen la totalidad del valor de los cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, Junio, Julio y agosto del año en curso, a razón del CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, mensuales, cuyo valor es el actual del arrendamiento, así como los demás cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso.

**CUARTA:** Se ordene la práctica de la diligencia de RESTITUCION DEL INMUEBLE arrendado a favor de CLARA INES SALAS TACHACK, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones a él introducidas mediante la Ley, 820 de 2003 y sus disposiciones concordantes comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo, si así lo estima su Despacho.

**QUINTA.** Que de conformidad con el artículo 2000 del C. Civil y para el evento de que los demandados no hayan consignado la totalidad de los valores completos, correspondientes a los cánones de arrendamiento, conforme al documento que contiene el contrato que sirve de soporte a esta demanda, se conceda a la suscrita demandante el derecho de retención sobre los elementos que se encuentren en el inmueble objeto de la restitución, en el momento en que ella se lleve a cabo.

**SEXTA:** Se CONDENE a los demandados al pago de las costas y gastos que se originan en el presente proceso.



4  
4  


## II.- HECHOS.-

1. La suscrita CLARA INES SALAS TACHAK como arrendadora celebró mediante documento privado, el contrato de arrendamiento, Cuya vigencia se inició el primero de mayo del año dos mil seis, siendo arrendatarios, los demandados **AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA**, todo respecto del inmueble que identificado con los números 3-74 a 3-80 de la Calle 31 de esta ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: Norte: Con casa No. 3-11 oriente con la Carrera 3ª. D Sur, con la Calle 31, que es su frente, y Occidente, con la casa No. 3-84.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término inicial de un año contado a partir del primero de mayo de dos mil seis. Los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como cánon mensual, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES. A pesar de las disposiciones legales que autorizan el incremento anual del arrendamiento, este ha permanecido inalterado por voluntad de las partes.

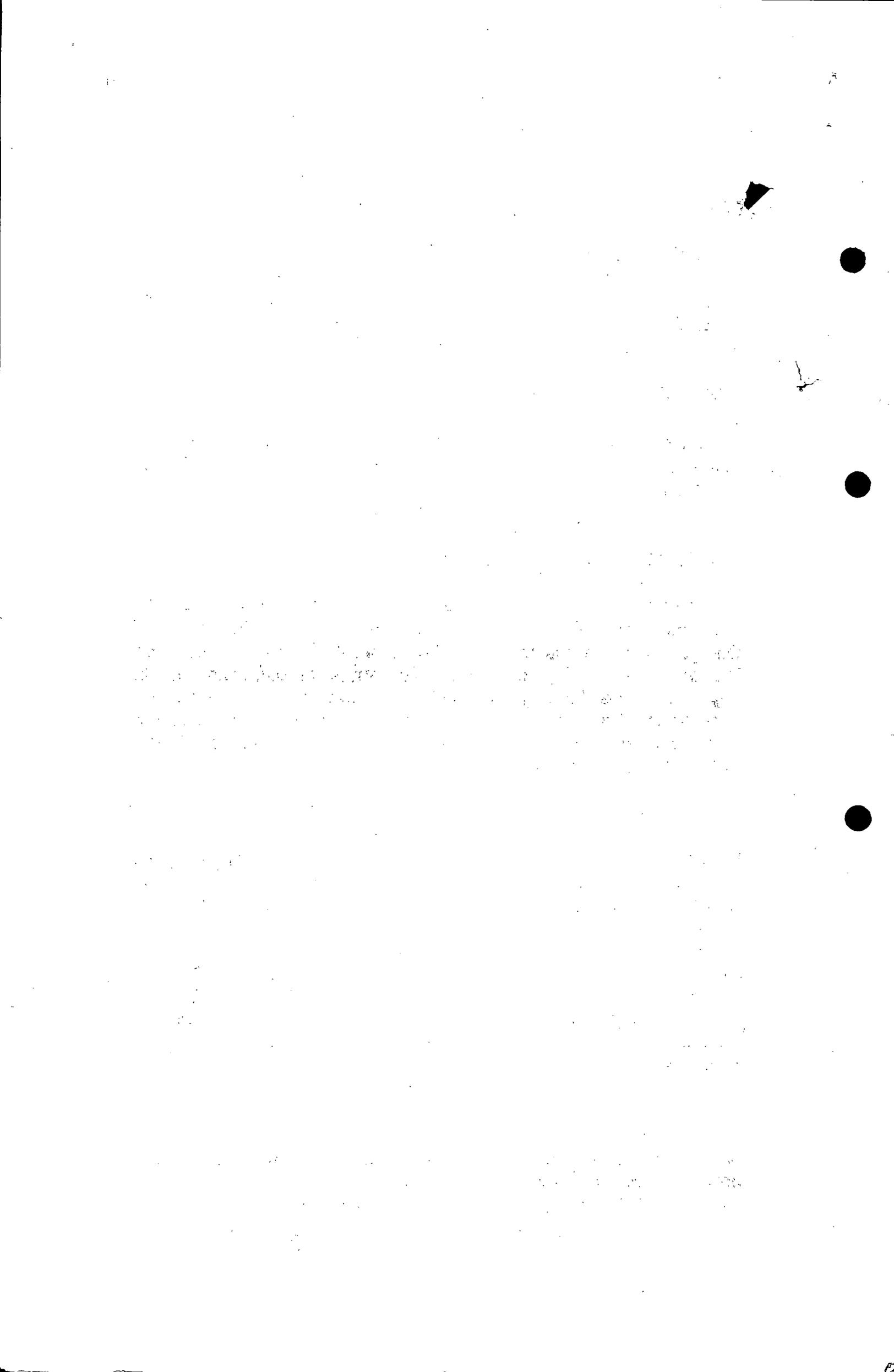
3. Conforme al contrato de arrendamiento el pago del correspondiente a los cánones de arrendamiento debía hacerse, de manera anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes de arriendo.

4. Los inquilinos han dejado de pagar los arrendamientos dentro del término pactado desde el mes de Enero del año en curso, así que a la fecha, no han pagado los arrendamientos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y Agosto de dos mil nueve.

5. Los arrendatarios renunciaron expresamente a los requerimientos Judiciales o privados de conformidad con la cláusula 3 del contrato de arrendamiento que se presenta como base de la acción de manera que la falta de pago de los arrendamientos causados por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, hay lugar a demandar la restitución del inmueble arrendado en los términos de la presente demanda.

## III.- PRUEBAS.-

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor solicito se tengan como tales las siguientes:



**DOCUMENTALES:**

1. Original del contrato de arrendamiento respecto del inmueble arrendado, suscrito entre CLARA INES SALAS TACHACK, como arrendadora y los demandados AURA MATILDE PUENTES PRADAS y LUIS ERNESTO SILVA, como arrendatarios respecto del inmueble objeto de la demanda.

**TESTIMONIAL:**

Unicamente en caso de oposición a la demanda, solicito se reciba interrogatorio de parte a los arrendatarios: **AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA.**

**IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1602, 1608, 1626, 1627, 1648, 1649, 1973, 2000, 2035 del Código Civil, Artículos 337, 408 numeral 9º. del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones introducidas por la Ley 820 de 2003 y disposiciones concordantes vigentes, agregándose que puedo actuar en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, conforme al numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71.

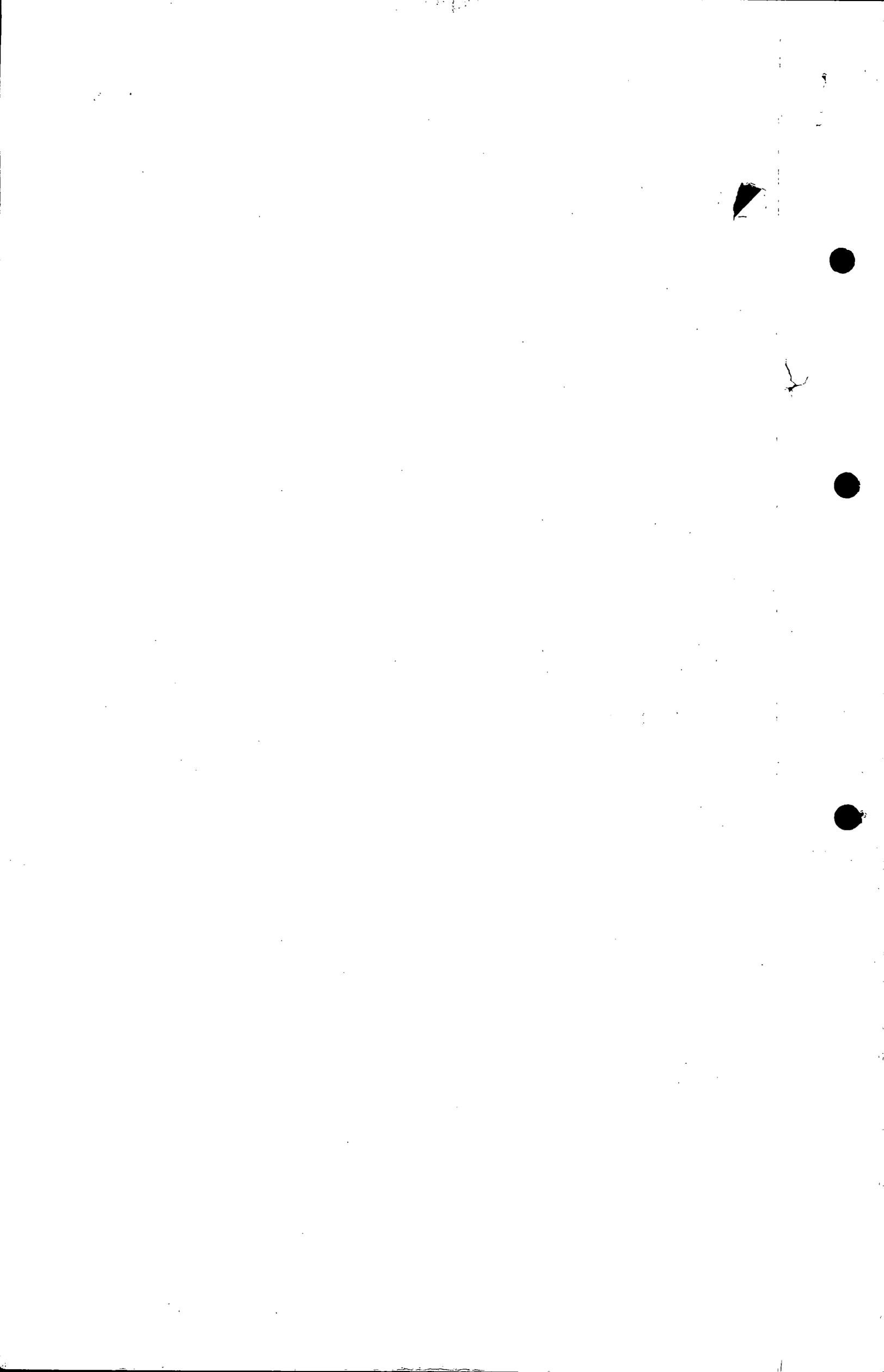
**V.- COMPETENCIA Y CUANTIA.-**

La competencia es suya por razón tanto de la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y el domicilio de los demandados como factores territoriales.

La cuantía corresponde al valor del último año de arrendamiento, que es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, es decir que se trata de un asunto de mínima cuantía, por lo cual se reitera su competencia para conocer del asunto.

**VI.- TRAMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado establecido en el LIBRO III, TITULO XXII, CAPITULO 2º. del Código Procedimiento Civil y especialmente el indicado por el actual artículo 424 del estatuto



citado, en la forma como quedó redactado por virtud de la Ley 820 de 2003 y sus disposiciones concordantes.

#### VII.- ANEXOS.-

1) Tres copias de la demanda que corresponden a la del archivo del Juzgado y las dos (2) para el traslado a los demandados, todas ellas con el documento relacionado en el acápite de pruebas y su correlación con los hechos de la demanda.

#### VII.- NOTIFICACIONES.-

##### A la demandante:

La suscrita demandante, en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía (numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71, recibirá notificaciones personales en la CALLE 74 No. 25-08 de esta ciudad de Bogotá) y en la Secretaría de su Despacho.

##### A los demandados:

Las notificaciones personales a los demandados, deben surtirse en el inmueble arrendado que conforme a la nomenclatura actual de la ciudad es CALLE 31 No. 3-74/80 de ésta ciudad de Bogotá.

Atentamente,

*Clara Ines Salas Tachack*

**CLARA INES SALAS TACHACK**  
C.C.No. 41.309.229 de Bogotá.

DECLARACION

Yo, Olara Inés Jales Pachack  
C.I. 41.309.229

Declaro que soy el/la titular de la propiedad de los bienes que se describen a continuación y que los mismos se encuentran en posesión y goce pacífico y libre de gravámenes, hipotecas, embargos, litigios, demandas, juicios, acciones, reclamos, o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de propiedad de los mismos.

En fe de lo cual, he suscrito esta declaración en la ciudad de Caracas, a los 1 días del mes de SET. del año 2009.

Olara Inés Jales Pachack

7  
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

---

Bogotá D.C., Veinte (20) de Noviembre Dos Mil Nueve (2009)

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD: 2009-1150  
DTE: CLARA INES SALAS TACHACK  
DDO: AURA MATILDE PUENTES PRADA Y LUIS ERNESTO  
SILVA

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1º del párrafo 3º del art. 424 del C. de P. C., procede el despacho a dictar sentencia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

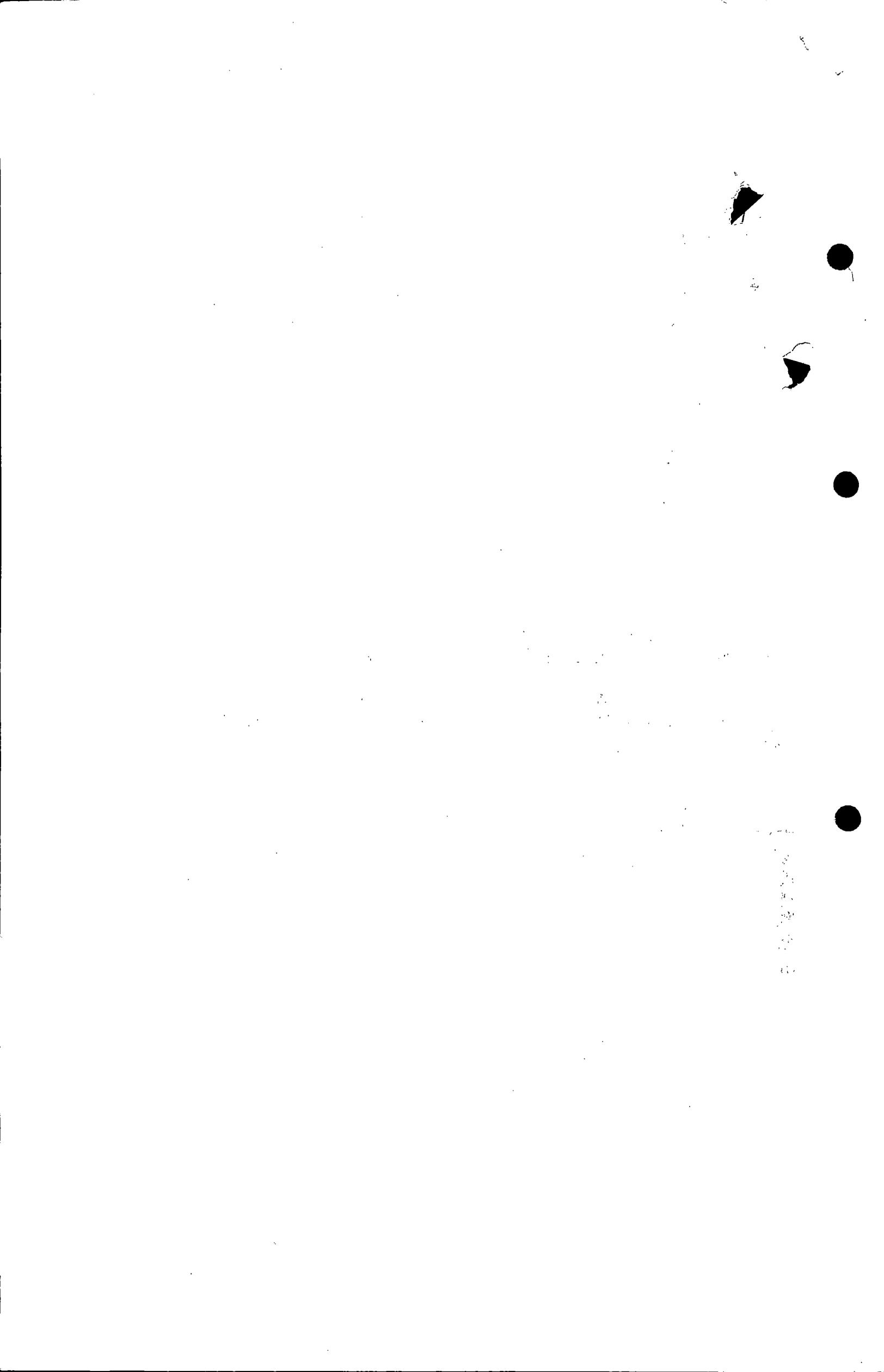
La demanda

Correspondió por reparto conocer a este Despacho demanda de CLARA INES SALAS TACHACK en contra de AURA MATILDE PUENTES PRADA Y LUIS ERNESTO SILVA a fin de que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el primero (1º) de mayo de dos mil seis (2006) entre la parte accionante y la demandada. Que además, como consecuencia de lo anterior, ordene la restitución del inmueble a la demandante, bien raíz ubicado en la Calle 31 No. 3-74 -3-80 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

Como sustento de las pretensiones impetradas, la parte accionante invocó como causal, el no pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2009 hasta la presentación de la demanda.

Por auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil nueve (2009), el Juzgado admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada, actuación que se surtió de manera personal a los dos demandados, quienes dentro del término legal guardaron silencio (fls. 11-12).

Surtido el trámite descrito, no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del art. 424 del C. de P. C., se procede a ello, previa las siguientes,



30

## II. CONSIDERACIONES

### Presupuestos procesales

Teniendo en cuenta que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es:

- a. Jurisdicción, otorgada por el Capítulo Primero del Título Octavo de la Constitución Política y por el artículo 12 del C. de P. C.;
- b. Competencia del despacho para desatar el presente asunto a la luz del artículo 23 del C. de P. C.;
- c. Capacidad para ser parte en ambos extremos de la lid procesal, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil);
- d. Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil);
- e. Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;
- f. Adecuación del trámite -aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto.

Se allegó como prueba sumaria en el presente proceso, copia auténtica del contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 de las presentes diligencias y de él se extrae la existencia de la relación sustancial que sobre el inmueble objeto de este proceso se estableció entre las partes, en calidad de arrendatario y arrendadores, una de cuyas obligaciones de este último, consistía en pagar el canon de arrendamiento convenido en el término indicado, siendo la causal principal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, desde el mes de enero de 2009 hasta la presentación de la demanda, lo que da lugar a la terminación del referido contrato, con sus demás consecuencias.

## III. DECISIÓN

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes en este proceso, respecto del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 3-74 - 3-80 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

11



9  
37

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la RESTITUCIÓN del bien inmueble objeto del presente proceso a la parte actora.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia, COMISIONASE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Descongestión). Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense.

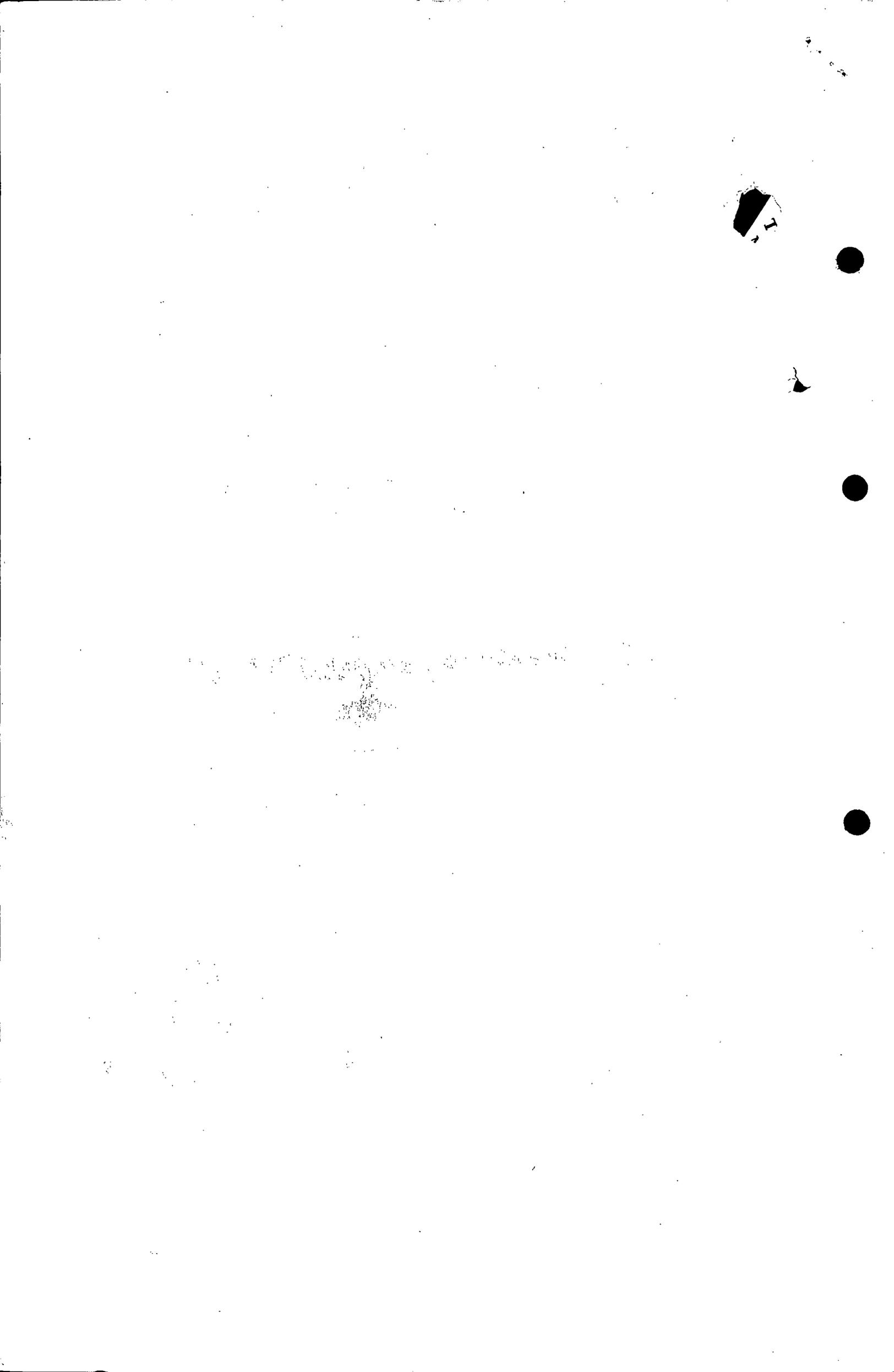
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

*[Signature]*  
DORIS ACUÑA ACEVEDO  
Juez

*Ed, CP  
14 Nov 2010*

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 26 NOV 2010
Notificado por notación en ESTADO
No. 05 de esta misma fecha
El Secretario,
EDUARDO OBANDO MAHECHA

KB



Copia Archivo

10

32



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

DESPACHO COMISORIO No. 897

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR: INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (ENTREGA) # 2009-1150 DE CLARA INES SALAS TACHACK CONTRA AURA MATILDE PUENTES PRADA**, se le comisionó para la práctica de **LA RESTITUCION DEL INMUEBLE**

De conformidad con lo normado en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia **DEL PROVIDENCIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO., COPIA DE LA SOLICITUD**

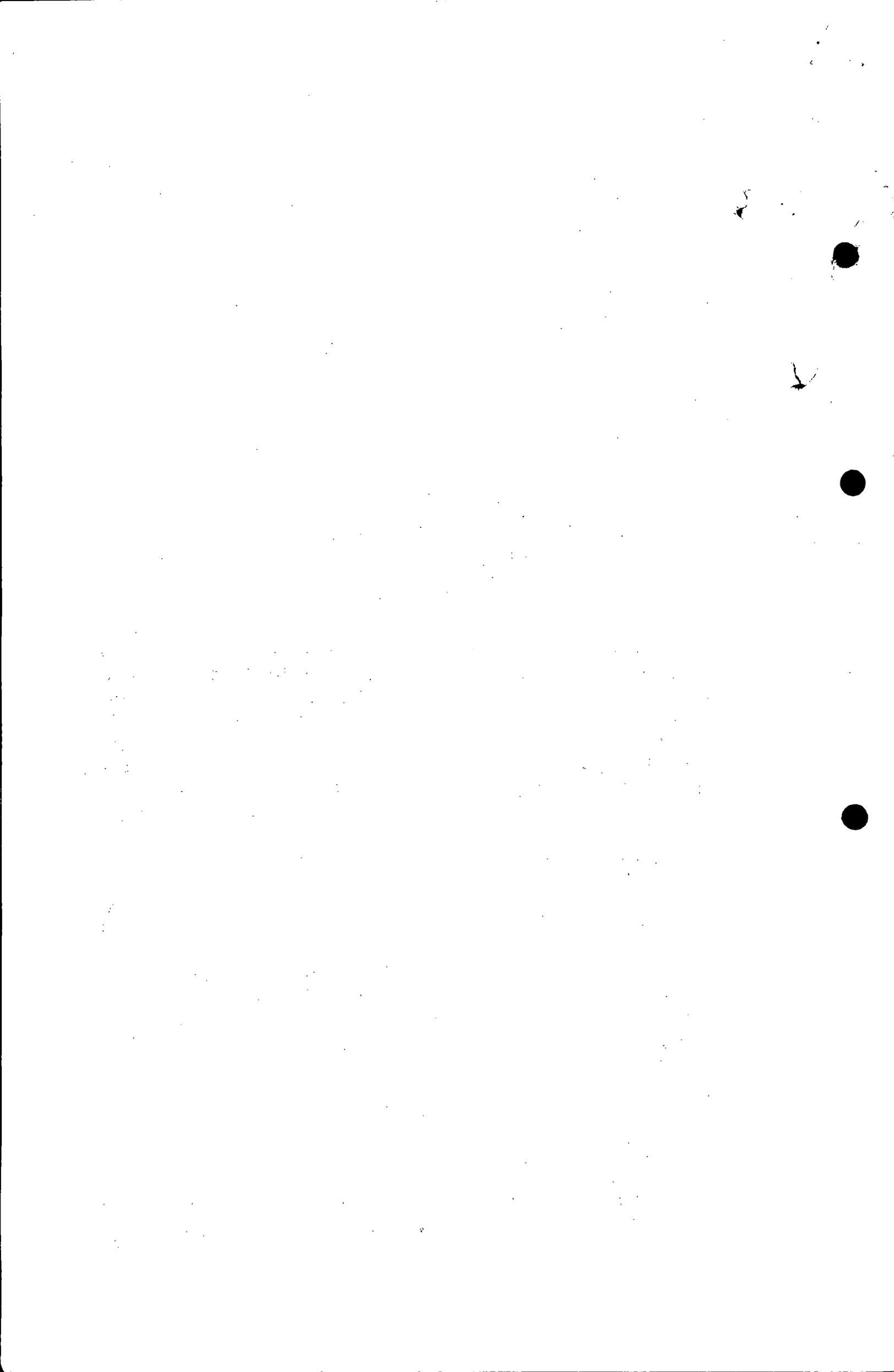
Actúa como **DEMANDANTE CLARA INES SALAS TACHACK**

Para su diligenciamiento se libra a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

EDUARDO OBANDO MAHECHA  
Secretario



Al contestar. Cite. Ref. Proceso  
KB



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, - REPARTO  
Bogotá, D.C.

Ref.- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO:  
CASA LOTE DE LA CALLE 31 No. 3-74/80  
DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE BOGOTA,  
D.C.

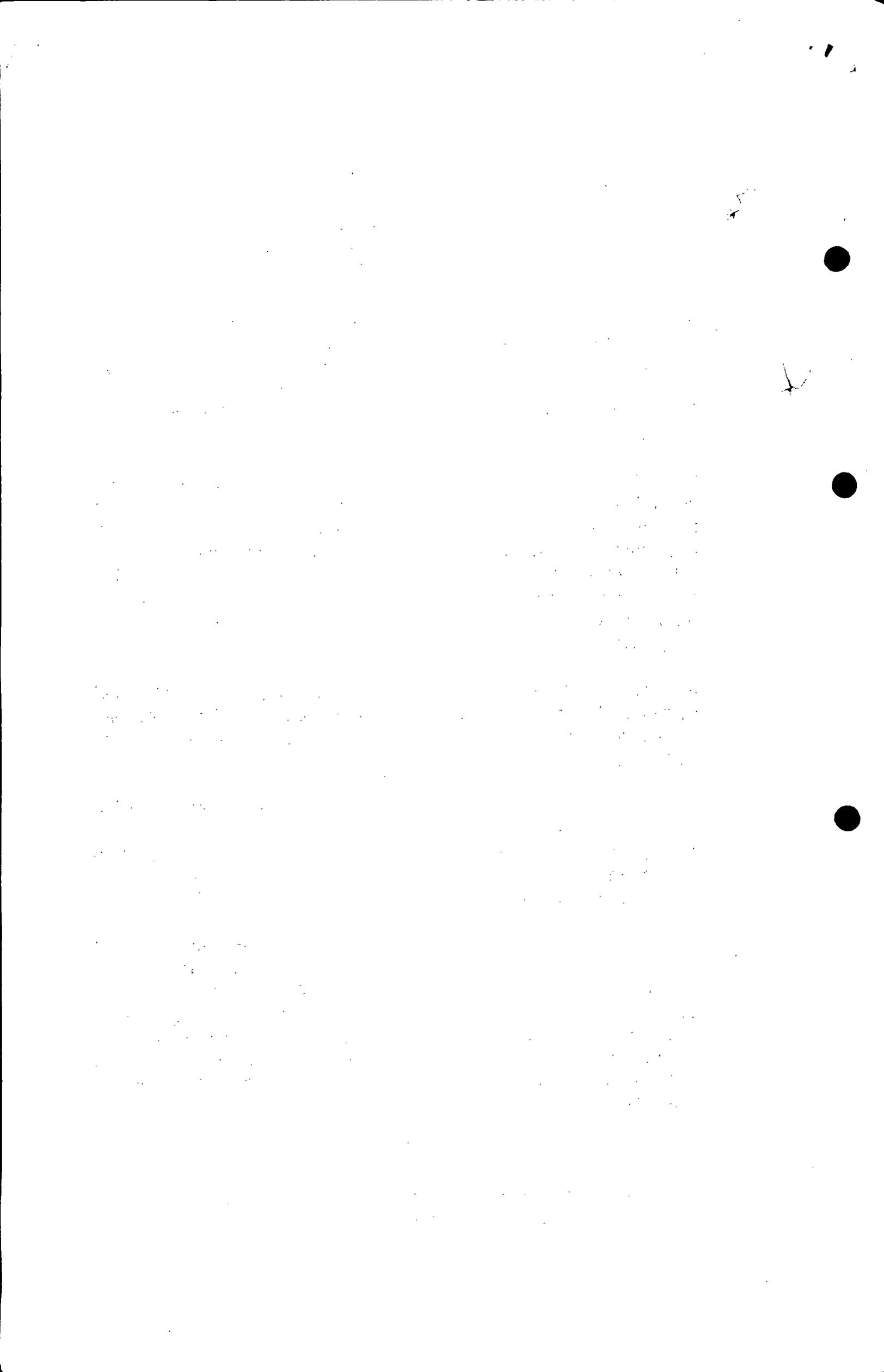
DEMANDANTE: CLARA INES SALAS TACHACK  
(C.C.41.309.229 DE Bogotá)

DEMANDADOS: AURA MATILDE PUENTES PRADA  
(C.C.51.778.730 DE BOGOTA y LUIS  
ERNESTO SILVA (C.C. 164568 DE BOGOTA).

**CLARA INES SALAS TACHACK**; mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, en la CALLE 74 No. 25-08 lugar que indico para recibir notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.309.229 de Bogotá, obrando en nombre propio por tratarse de un asunto de MINIMA CUANTIA, conforme al numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71 respetuosamente manifiesto a Usted, Señor Juez, que formulo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Casa lote de habitación)** contra los señores AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Bogotá, identificadas en su orden, con las cédulas de ciudadanía 51.778.730 y 164.568 ambas de Bogotá tal como aparece en el contrato de arrendamiento que da lugar a la prestación de esta demanda, para que previo el procedimiento establecido en el Título XXII del Libro III del C. de P. Civil y de manera especial sus artículos 424 y siguientes, en concordancia con las modificaciones hechas a las normas precedentes mediante la Ley 820 de 2003, se resuelvan las siguientes:

**I.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**PRIMERA: DECLARESE** terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble distinguido con los números 3-74 a 3-80 de la Calle 31 de ésta ciudad de Bogotá, suscrito por CLARA INES SALAS TACHACK, como arrendadora y por

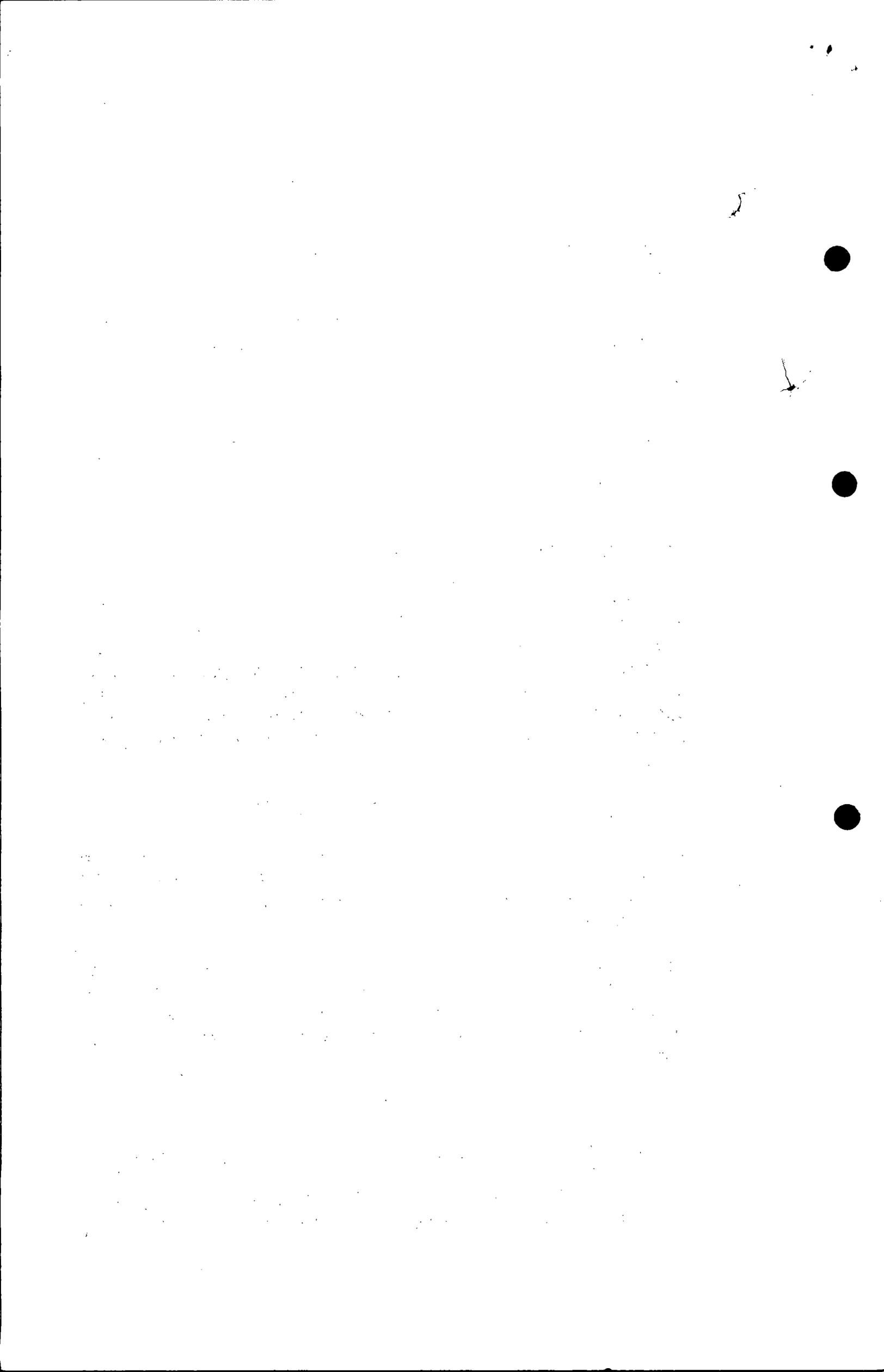


## II.- HECHOS.-

1. La suscrita CLARA INES SALAS TACHAK como arrendadora celebró mediante documento privado, el contrato de arrendamiento, Cuya vigencia se inició el primero de mayo del año dos mil seis, siendo arrendatarios, los demandados **AURA MATILDE PUENTES PRADA** y **LUIS ERNESTO SILVA**, todo respecto del inmueble que identificado con los números 3-74 a 3-80 de la Calle 31 de esta ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: Norte: Con casa No. 3-11 oriente con la Carrera 3<sup>a</sup>. D Sur, con la Calle 31, que es su frente, y Occidente, con la casa No. 3-84.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término inicial de un año contado a partir del primero de mayo de dos mil seis. Los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como cánon mensual, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES. A pesar de las disposiciones legales que autorizan el incremento anual del arrendamiento, este ha permanecido inalterado por voluntad de las partes.
3. Conforme al contrato de arrendamiento el pago del correspondiente a los cánones de arrendamiento debía hacerse, de manera anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada mes de arriendo.
4. Los inquilinos han dejado de pagar los arrendamientos dentro del término pactado desde el mes de Enero del año en curso, así que a la fecha, no han pagado los arrendamientos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y Agosto de dos mil nueve.
5. Los arrendatarios renunciaron expresamente a los requerimientos Judiciales o privados de conformidad con la cláusula 3 del contrato de arrendamiento que se presenta como base de la acción de manera que la falta de pago de los arrendamientos causados por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, hay lugar a demandar la restitución del inmueble arrendado en los términos de la presente demanda.

## III.- PRUEBAS.-

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor solicito se tengan como tales las siguientes:



13  
35**DOCUMENTALES:**

1. Original del contrato de arrendamiento respecto del inmueble arrendado, suscrito entre CLARA INES SALAS TACHACK, como arrendadora y los demandados AURA MATILDE PUENTES PRADAS y L UIS ERNESTO SILVA, como arrendatarios respecto del inmueble objeto de la demanda.

**TESTIMONIAL:**

Unicamente en caso de oposición a la demanda, solicito se reciba interrogatorio de parte a los arrendatarios: **AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUIS ERNESTO SILVA.**

**IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1602, 1608, 1626, 1627, 1648, 1649, 1973, 2000, 2035 del Código Civil, Artículos 337, 408 numeral 9º. del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones introducidas por la Ley 820 de 2003 y disposiciones concordantes vigentes, agregándose que puedo actuar en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, conforme al numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71.

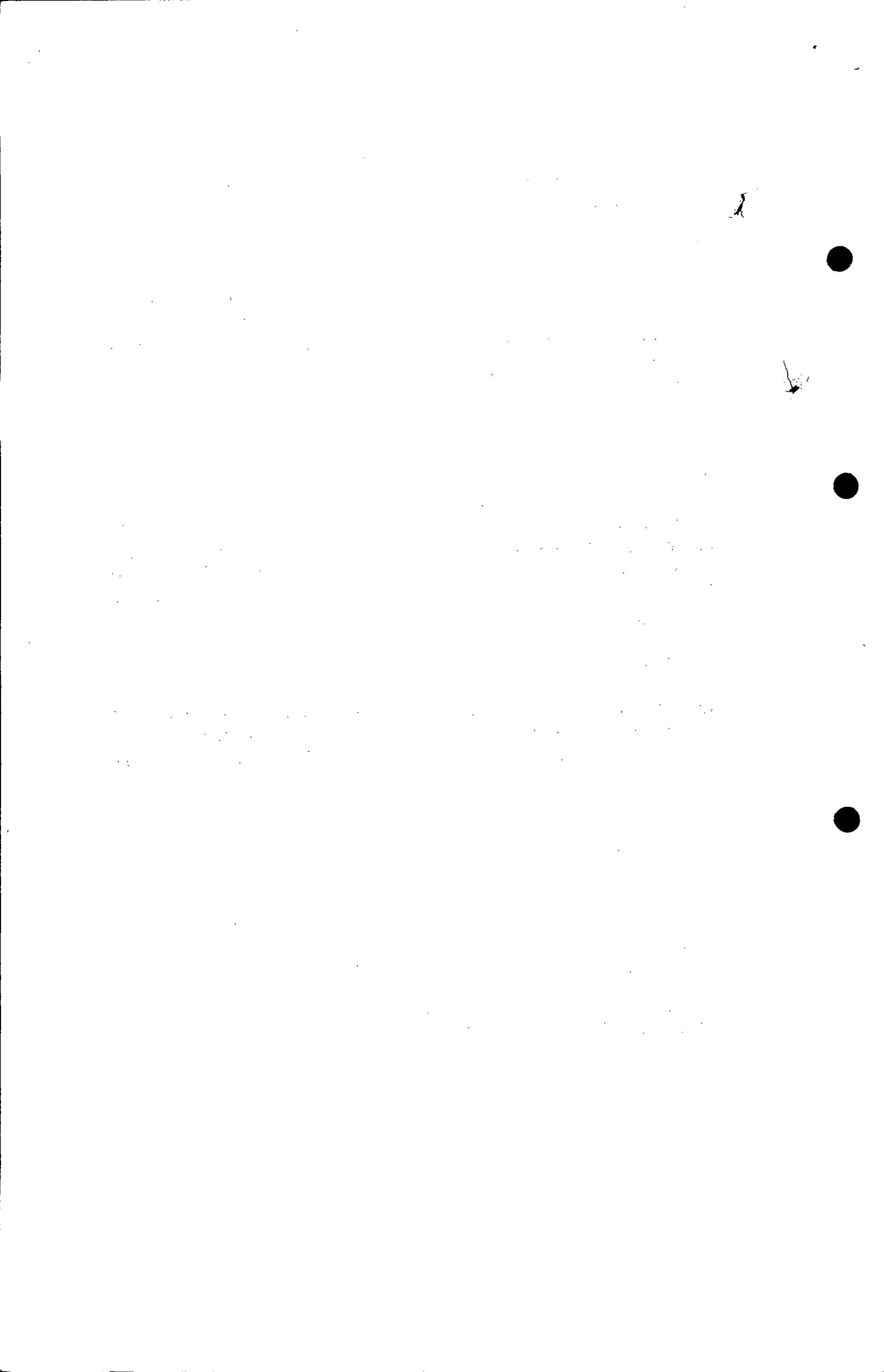
**V.- COMPETENCIA Y CUANTIA.-**

La competencia es suya por razón tanto de la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y el domicilio de los demandados como factores territoriales.

La cuantía corresponde al valor del último año de arrendamiento, que es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, es decir que se trata de un asunto de mínima cuantía, por lo cual se reitera su competencia para conocer del asunto.

**VI.- TRAMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento abreviado establecido en el LIBRO III, TITULO XXII, CAPITULO 2º. del Código Procedimiento Civil y especialmente el indicado por el actual artículo 424 del estatuto



citado, en la forma como quedó redactado por virtud de la Ley 820 de 2003 y sus disposiciones concordantes.

#### VII.- ANEXOS.-

1) Tres copias de la demanda que corresponden a la del archivo del Juzgado y las dos (2) para el traslado a los demandados, todas ellas con el documento relacionado en el acápite de pruebas y su correlación con los hechos de la demanda.

#### VII.- NOTIFICACIONES.-

##### A la demandante:

La suscrita demandante, en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía (numeral 2 del Artículo 28 del Decreto 196/71, recibirá notificaciones personales en la CALLE 74 No. 25-08 de esta ciudad de Bogotá) y en la Secretaría de su Despacho.

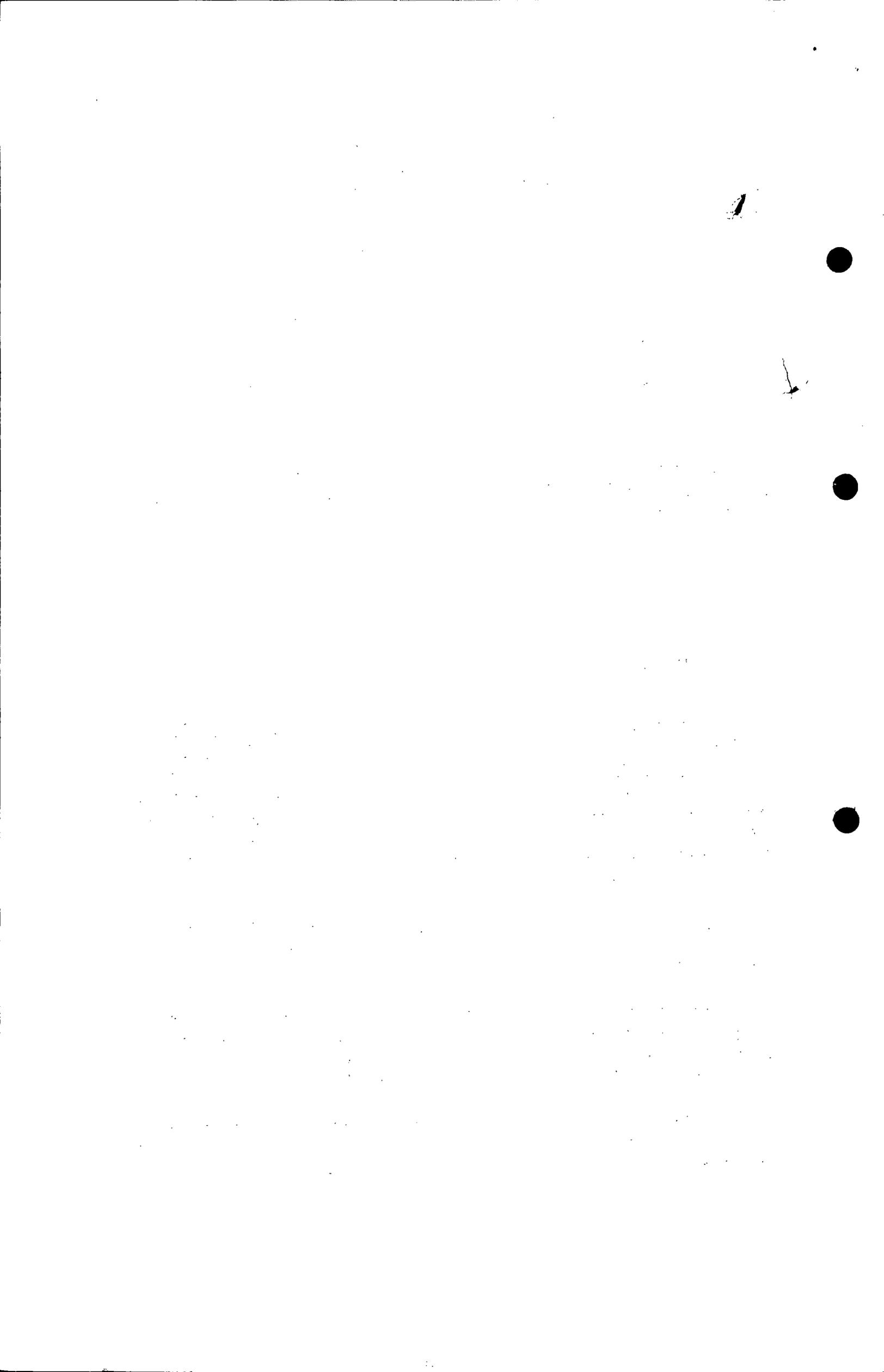
##### A los demandados:

Las notificaciones personales a los demandados, deben surtirse en el inmueble arrendado que conforme a la nomenclatura actual de la ciudad es CALLE 31 No. 3-74/80 de ésta ciudad de Bogotá.

Atentamente,

*Clara Ines Salas Tachack*

**CLARA INES SALAS TACHACK**  
C.C.No. 41.309.229 de Bogotá.



25  
37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

---

Bogotá D.C., Veinte (20) de Noviembre Dos Mil Nueve (2009)

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD: 2009-1150  
DTE: CLARA INES SALAS TACHACK  
DDO: AURA MATILDE PUENTES PRADA Y LUIS ERNESTO  
SILVA

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1º del párrafo 3º del art. 424 del C. de P. C., procede el despacho a dictar sentencia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

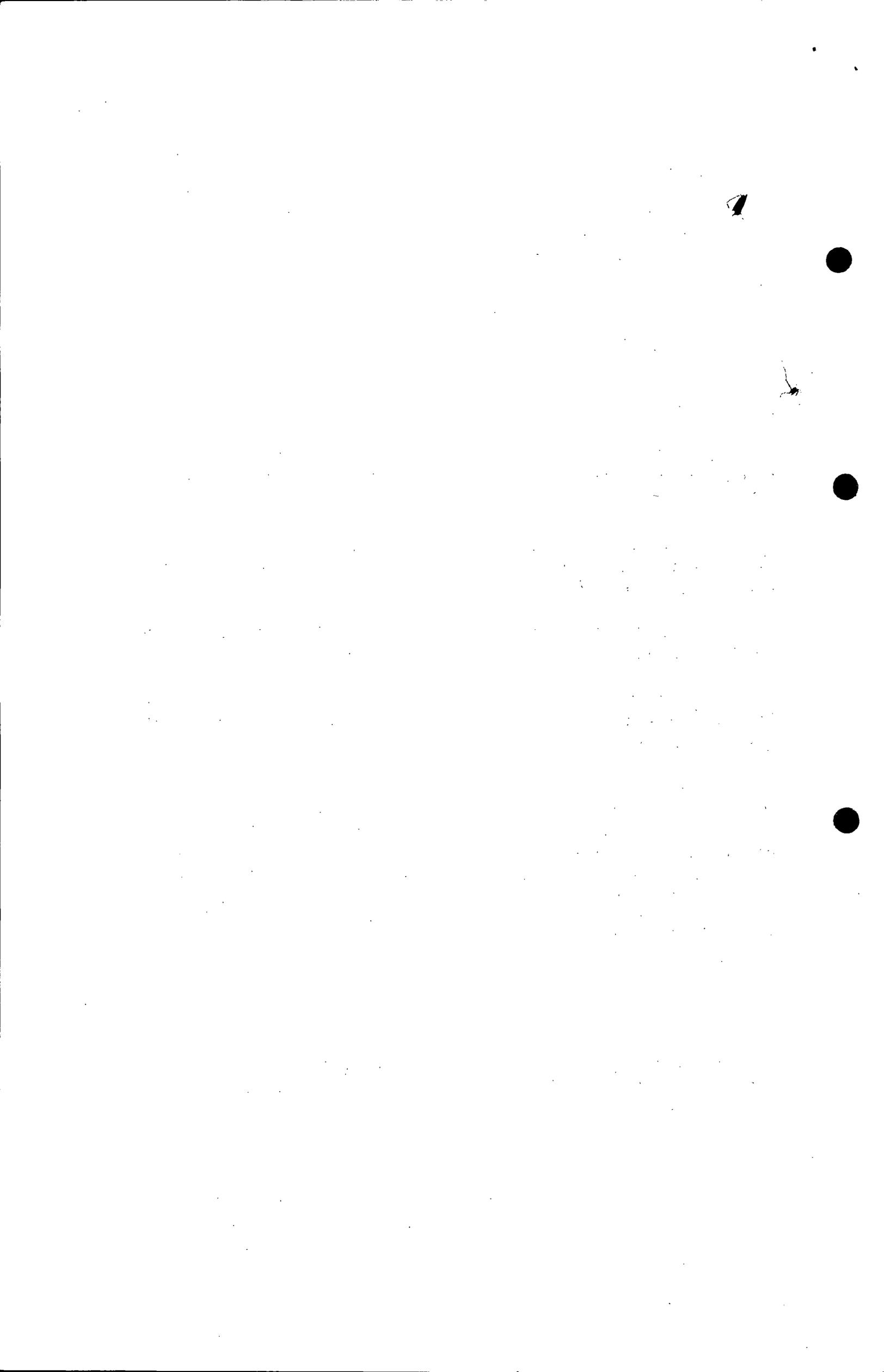
La demanda

Correspondió por reparto conocer a este Despacho demanda de CLARA INES SALAS TACHACK en contra de AURA MATILDE PUENTES PRADA Y LUIS ERNESTO SILVA a fin de que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el primero (1º) de mayo de dos mil seis (2006) entre la parte accionante y la demandada. Que además, como consecuencia de lo anterior, ordene la restitución del inmueble a la demandante, bien raíz ubicado en la Calle 31 No. 3-74 -3-80 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

Como sustento de las pretensiones impetradas, la parte accionante invocó como causal, el no pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2009 hasta la presentación de la demanda.

Por auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil nueve (2009), el Juzgado admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada, actuación que se surtió de manera personal a los dos demandados, quienes dentro del término legal guardaron silencio (fls. 11-12).

Surtido el trámite descrito, no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del art. 424 del C. de P. C., se procede a ello, previa las siguientes,



## II. CONSIDERACIONES

### Presupuestos procesales

16  
3 d

Teniendo en cuenta que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es:

a. Jurisdicción, otorgada por el Capítulo Primero del Título Octavo de la Constitución Política y por el artículo 12 del C. de P. C.;

b. Competencia del despacho para desatar el presente asunto a la luz del artículo 23 del C. de P. C.;

c. Capacidad para ser parte en ambos extremos de la lid procesal, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil);

d. Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil);

e. Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;

f. Adecuación del trámite -aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto.

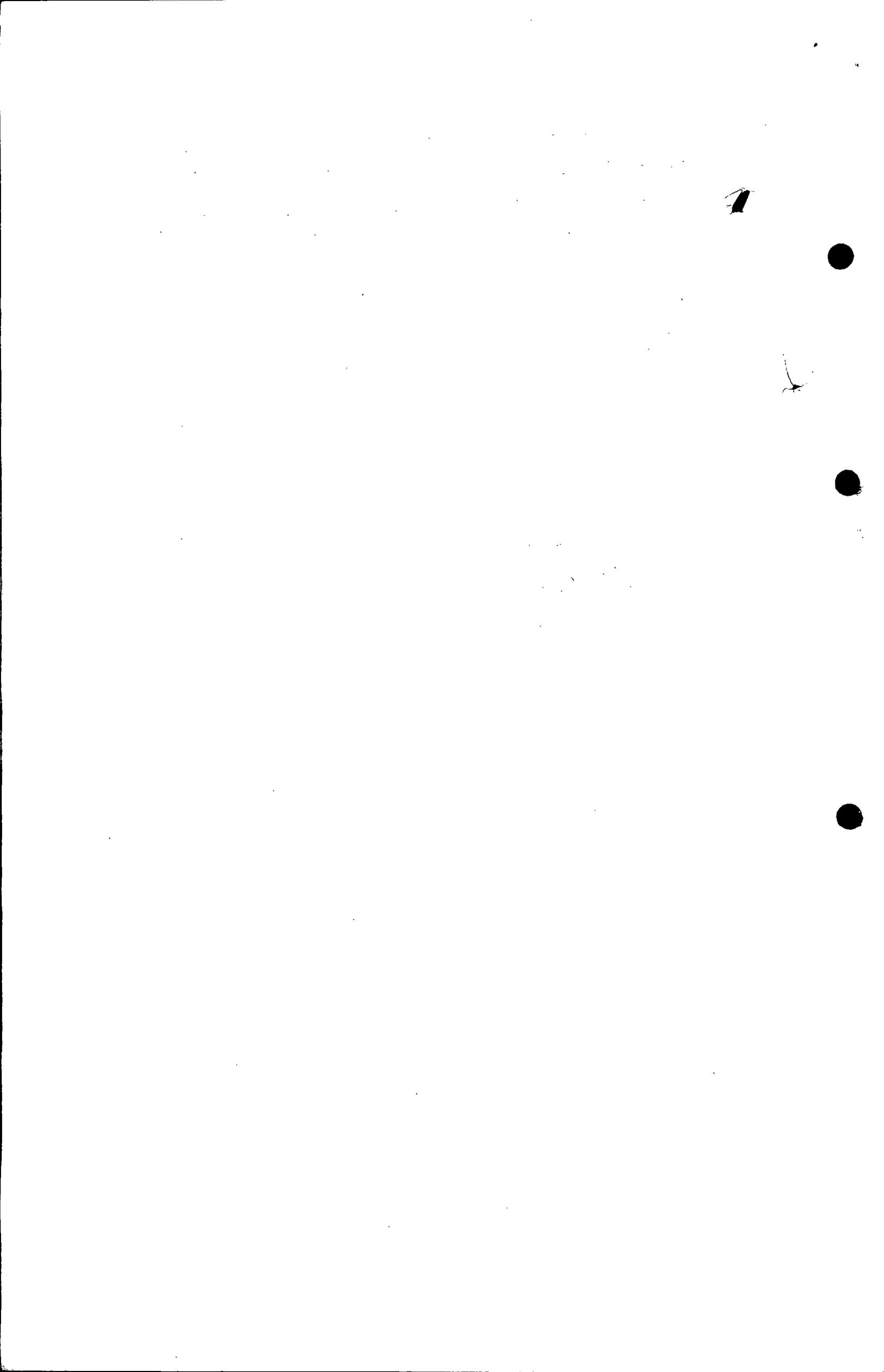
Se allegó como prueba sumaria en el presente proceso, copia auténtica del contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 de las presentes diligencias y de él se extrae la existencia de la relación sustancial que sobre el inmueble objeto de este proceso se estableció entre las partes, en calidad de arrendatario y arrendadores, una de cuyas obligaciones de este último, consistía en pagar el canon de arrendamiento convenido en el término indicado, siendo la causal principal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, desde el mes de enero de 2009 hasta la presentación de la demanda, lo que da lugar a la terminación del referido contrato, con sus demás consecuencias.

## III. DECISIÓN

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes en este proceso, respecto del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 3-74 - 3-80 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.



SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la RESTITUCIÓN del bien inmueble objeto del presente proceso a la parte actora.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia, COMISIONÁSE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Descongestión). Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

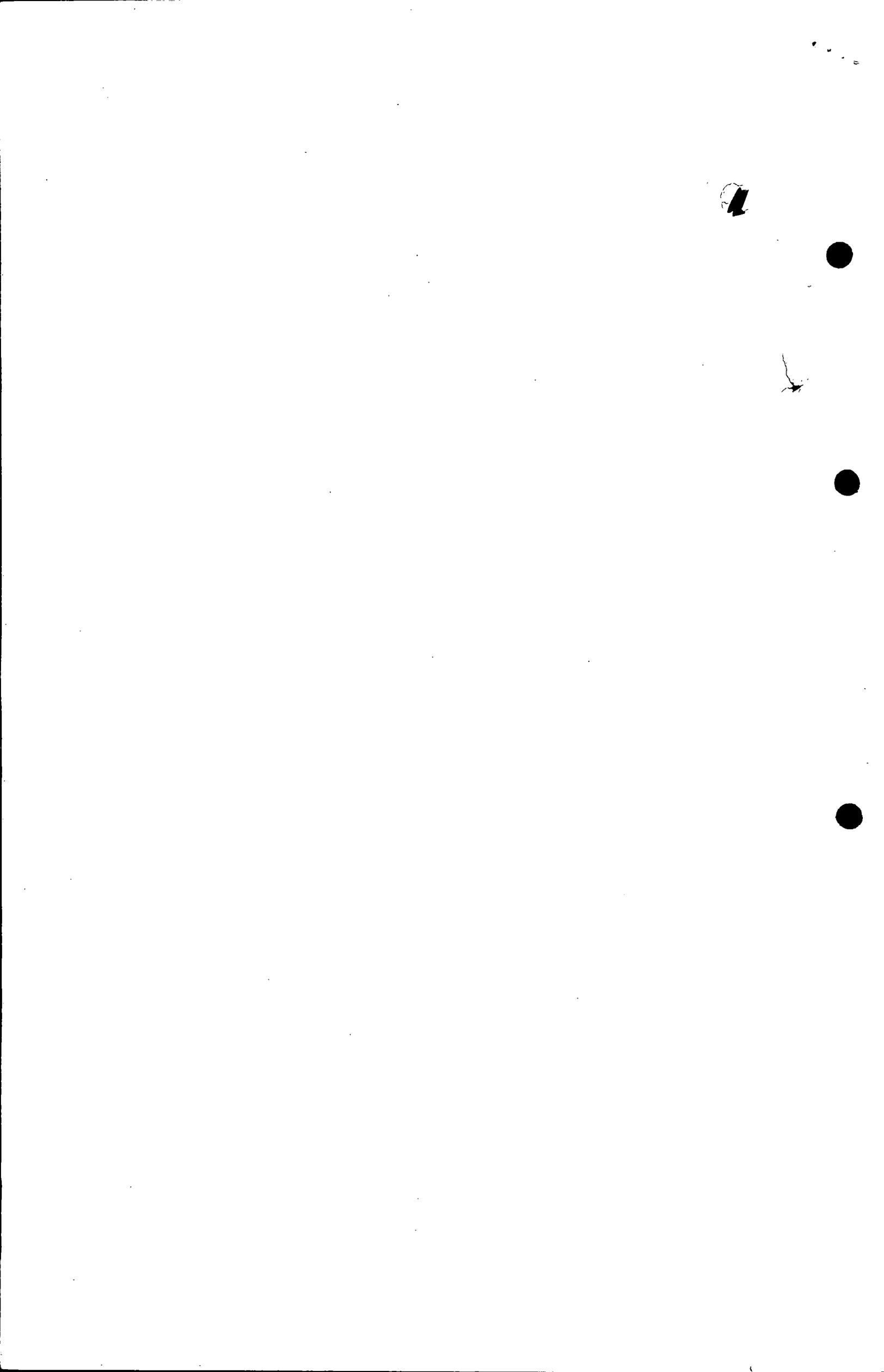
CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ACUNA ACEVEDO  
Juez

Ed, CP  
14 Nov 2010

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 26 NOV 2010  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 105 de esta misma fecha  
El Secretario,  
EDUARDO OBANDO MAHECHA



**OCTUBRE 29 DE 2010 EN LA FECHA RECIBIDO EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO Y UNA VEZ RADICADO EL MISMO PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER.**

18  
D

  
**DIEGO A. SANCHEZ O.**  
Escribiente



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.**

**Bogotá, D.C. OCTUBRE 29 DE 2010**

**Despacho Comisorio No. 097**

**En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA10-7222 del presente año, Auxíliese la presente comisión que mediante el anterior despacho nos confieren.**

**En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia objeto de la comisión el Juzgado señala la hora de las 8 a.m. en adelante del 9 Noviembre 2010**

**Alléguese: CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTUAL CON LA MEDIDA CAUTELAR Y/O REMATE ( ) BOLETÍN CATASTRAL ( ) LINDEROS ( ) TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO ( ) CAMARA DE COMERCIO ( ) AUTO QUE APRUEBA EL REMATE ( ) PLANO CATASTRAL ( ) INVENTARIO VEHICULO ( ) AUTO QUE ORDENA LA COMISION ( ) ACTA DE NOMBRAMIENTO SECUESTRO ( ) SENTENCIA DE RESTITUCION ( ) DILIGENCIA DE SECUESTRO ( )**

**Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.**

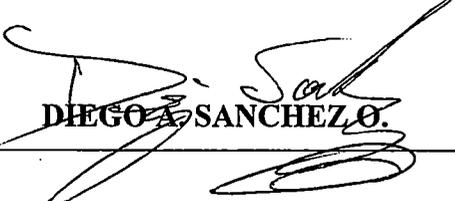
**NOTIFÍQUESE.**

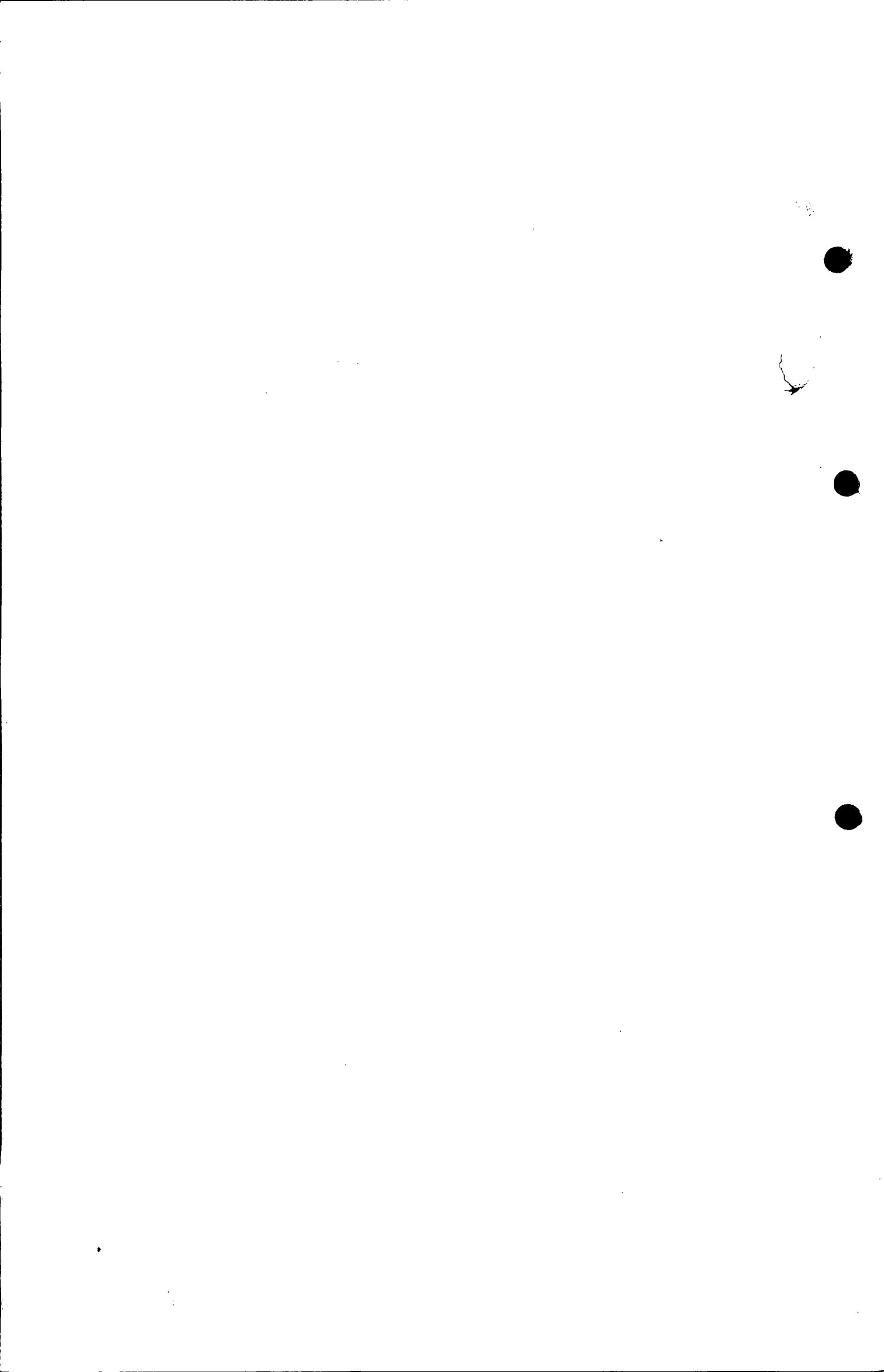
  
**MARIA IRENE SOTELO PLAZAS**  
Juez

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

Por anotación en el Estado No. 021 de Fecha NOVIEMBRE 3 DE 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente,

  
**DIEGO A. SANCHEZ O.**



Nov 11 8:45 a.m.

*[Handwritten signature]*

Clara Ann Sobat  
cc 414309229 RZ

Dr. Vol. Atkinson

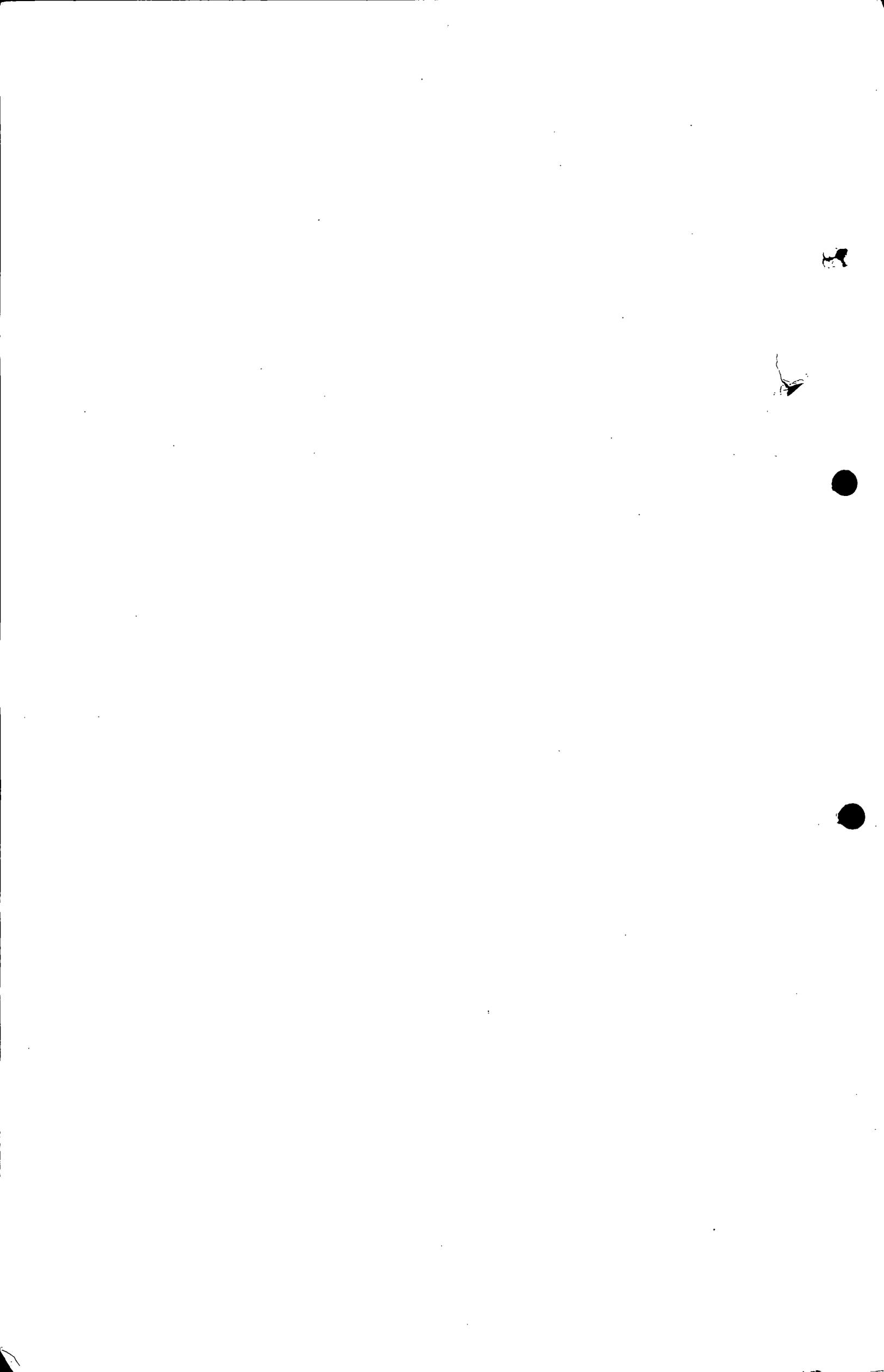
At me tarde para dar feedback  
muito tempo para ser diligente  
Apresento as informações que  
pedro para a minha.  
que já há há algum tempo em  
muito de surpresa se me informo  
de um cam, e que sempre me pre  
dir de hoy 09-10-2010 a 20 horas  
gracia que fui enviada para a  
pedro para a pratica de la dita  
se solicitado se sero menor more  
cada al final por con todo respeto  
Quero agradecer m el proceso mdr

Ref: Duplicado comuna #101020085

Z. S. D.

Jesus  
July 11 Civil Ministry (Comunidades)

19  
*[Handwritten mark]*



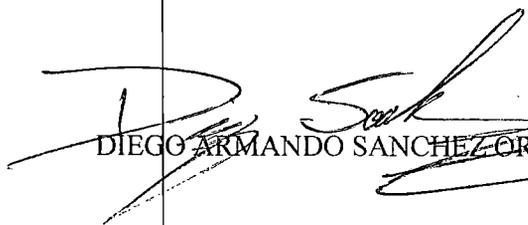
9 Noviembre 2010.

En la fecha recibo el presente memorial y pasa al despacho

para resolver.

20

42

  
DIEGO ARMANDO SANCHEZ CORDONEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada solicita nueva fecha y hora para la diligencia objeto de la presente comisi3n, el Juzgado ordena remitir de manera inmediata la presentes diligencia a **NUEVO REPARTO** por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

Cumplase

  
MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

LA JUEZ



22  
43

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la presente comisión, hoy 26 de noviembre de 2010, en veinte (20) folios. Sírvase proveer.

**MYRIAM FRANCESA FONSECA ALVAREZ**  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diez (2010)

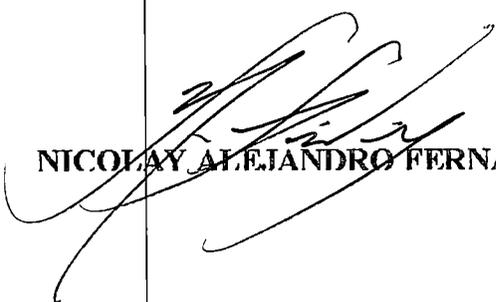
Despacho Comisorio No. 897

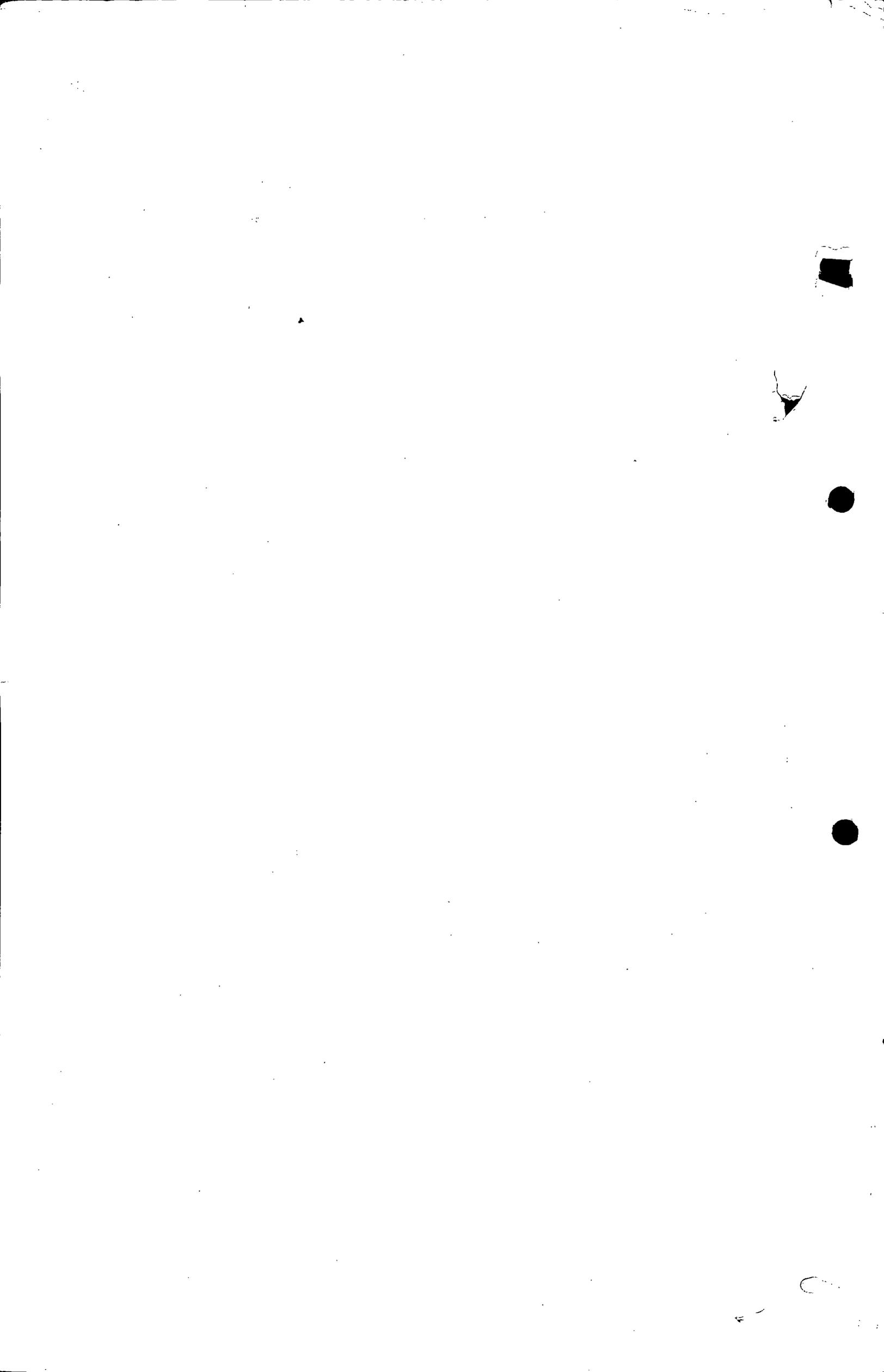
Revisado detenidamente el Despacho Comisorio de la referencia, este Juzgado de Descongestión se abstiene de auxiliar la presente comisión, toda vez que el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad comisionó al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva para llevar a cabo la diligencia allí mencionada.

En consecuencia, se **ORDENA** la **DEVOLUCIÓN INMEDIATA** del comisorio al **JUZGADO DE ORIGEN**, previa desanotación en los libros radicadores.

**CÚMPLASE**

El Juez,

  
**NICOLAY ALEJANDRO FERNÁNDEZ BARRETO**





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

44  
archivo Def  
10/12/2010

Bogotá D.C. 07/12/2010  
DESAJ-10-CSDC 16981  
R./ 100003156

2009-1150  
Luz

Doctor(a):  
**JUZG 043 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

Asunto: Despacho Comisorio No. 897

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

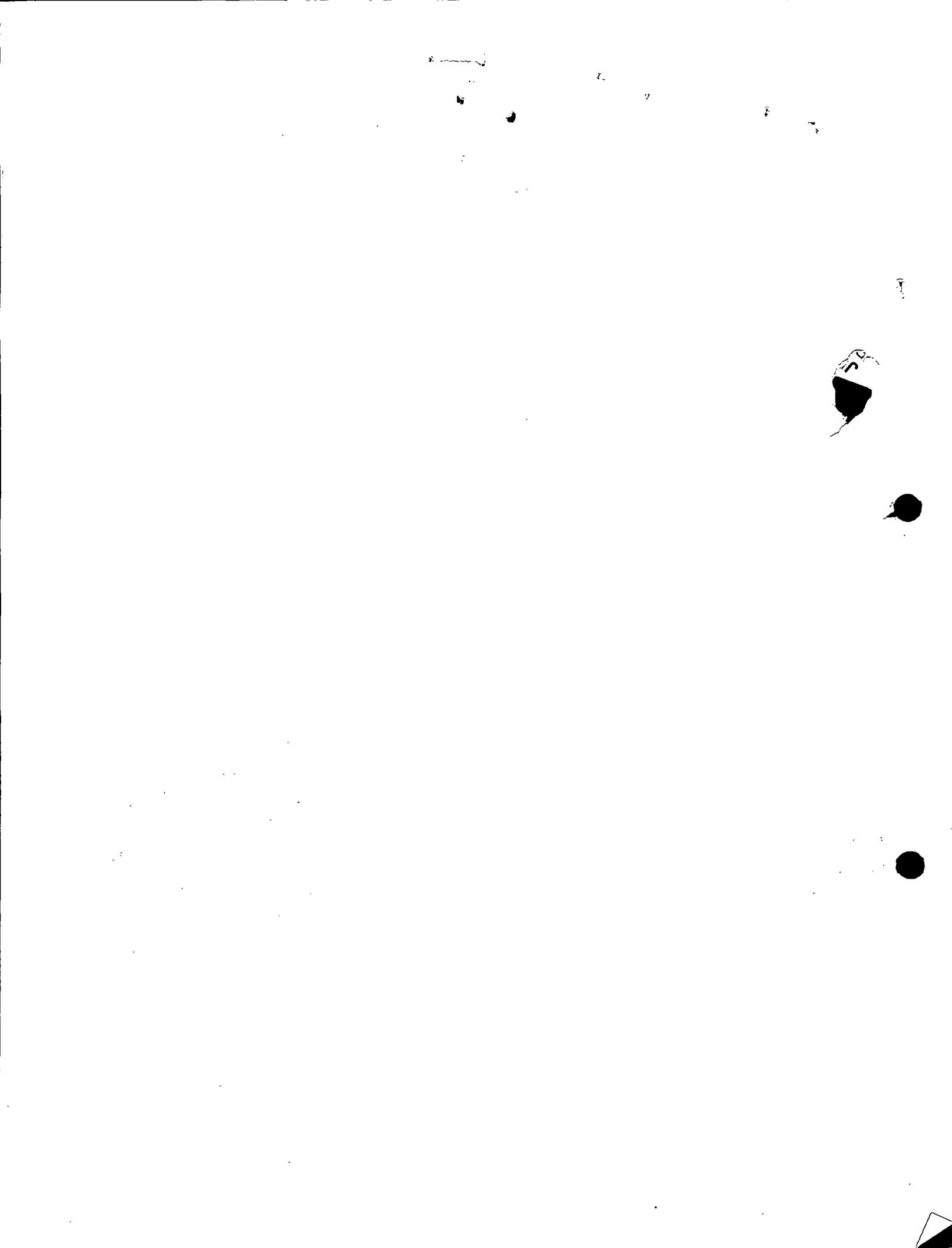
*Raquel Correales*

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZG 43 CIVIL MPAL

22 felicia  
lor

18142 10-DEC- 9 10:54



45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

DESPACHO COMISORIO No. 019

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR: INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA Y/O AUTORIDAD  
COMPETENTE

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO(ENTREGA) No. 2009-1150 DE CLARA INES SALS TACHACK** contra **AURA MATILDE PUENTES PRADA**, se le comisionó para la práctica de LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE, ubicado en la CALLE 31 No. 3- 74 a 3- 80 de esta ciudad.

De conformidad con lo normado en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia de la providencia de Fecha Veinte (20) de Noviembre de 2009.

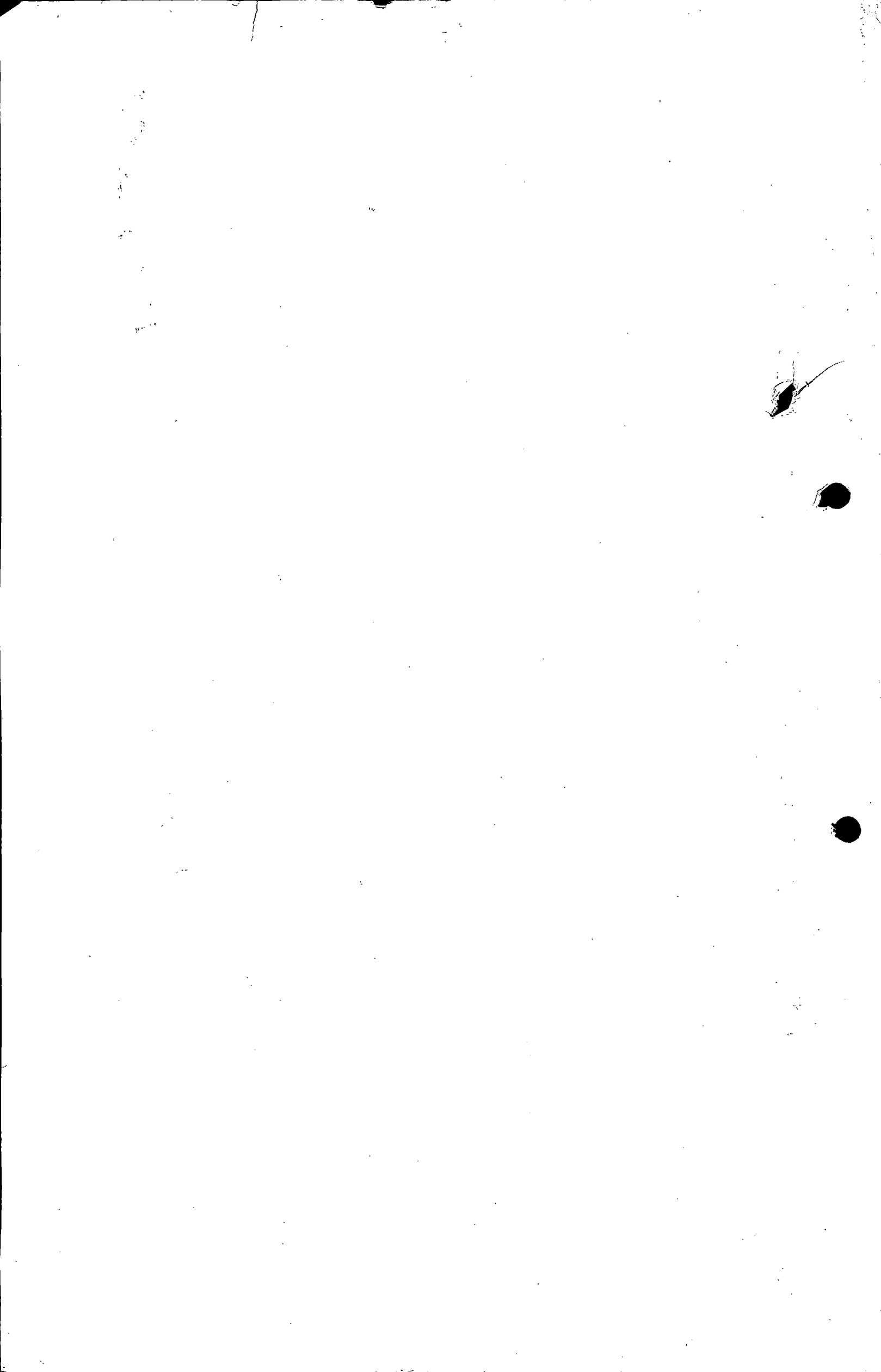
Parte actora señora CLARA INES SALAS TACHACK, identificada con la C.C. No. 41'309.229 de Bogotá

Para su diligenciamiento se libra a los veinticinco (25) días del mes de Enero del año dos mil once (2011).

JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ  
Secretaria

Al contestar. Cite Ref. Proceso  
eg

*Ricardo Clavero Salas*  
Cc 41309229 Nte  
Enero 28 del 2011





Dirección Ejecutiva  
Seccional de  
Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

# MODULO DE ARCHIVO CENTRAL - ESTADO DE SOLICITUDES Y DESARCHIVES MONTEVIDEO 1

## MENU DE CAPTURA - RESPUESTA DESARCHIVES

RADICADO	12525	FECHA DE RADICAD		EXPEDIENT		EXP.RAD	2009-1150	
JUZGADO No. :	43	JURISDICCION:	CIVIL MUNICIPAL	PAQUETE O CAJA	36-2011			
NOMBRE DEMANDANTE:	CLARA INES SALAS TACHACK							
NOMBRE DEMANDADO:	AURA MATILDE PUENTES							
NOMBRE SOLICITANTE:	CLARA INES SALAS TACHACK							
DIRECCION SOLICITANTE							TEL	
RESPUESTA BODEGA :								
DESARCHIVADO PO		PLANILLA		ITEM		<input type="checkbox"/> TRAMITADO	FECHA DESARCHIVE BODE	
CLASE DE PROCESO - DELIT								
PRIMERA OBSERVACION	CORRECCION RADICADO 37921							
SEGUNDA OBSERVACION								
TERCERA OBSERVACION								

CREAR NUEVO REGISTRO	JUZGADOS 2,3,11	CONSULTA PROCESOS	VARIOS RADICADOS	VARIOS PROCESOS							IMPRIMIR PLANILLA	IMPRIMIR REPARTO	SUBIR DATOS	Software de Gestión y SWPA
----------------------	-----------------	-------------------	------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	-------------------	------------------	-------------	----------------------------

*Handwritten signature*

Handwritten mark resembling a stylized '3' or '5' with a vertical line extending upwards from the top curve.



Señor  
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E.S.D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
PROCESO No. 2009-1150

28998 14-JUL-17 14:12

CLARA INES SALAS TACHACK, identificada como aparece al pie de mi firma, como parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito al Señor Juez, se sirva ordenar el DESGLOSE del contrato de arrendamiento, base de la correspondiente acción, esto por cuanto que lo necesito con carácter urgente para presentarlo en un proceso de pertenencia que está cursando en la actualidad contra este predio.

Estoy presta a cubrir el arancel una vez sea ordenado por su Despacho.

Agradezco la colaboración que se sirva prestarme.

Atentamente,

*Clara Ines Salas Tachack*  
CLARA INES SALAS TACHACK  
CC. No. 41.309.229 de Bogotá



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Tres  
Civil municipal de Bogotá, D. C.

18-7-17 En la fecha Ingressa el expediente  
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria. Sol desglose



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

25 JUL 2017

REF: 110014003043-2009-01150-00

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria realícese el desglose del contrato de arrendamiento obrante a folio 1 a favor del extremo demandante, previo a las expensas necesarias, conforme lo reglado en el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

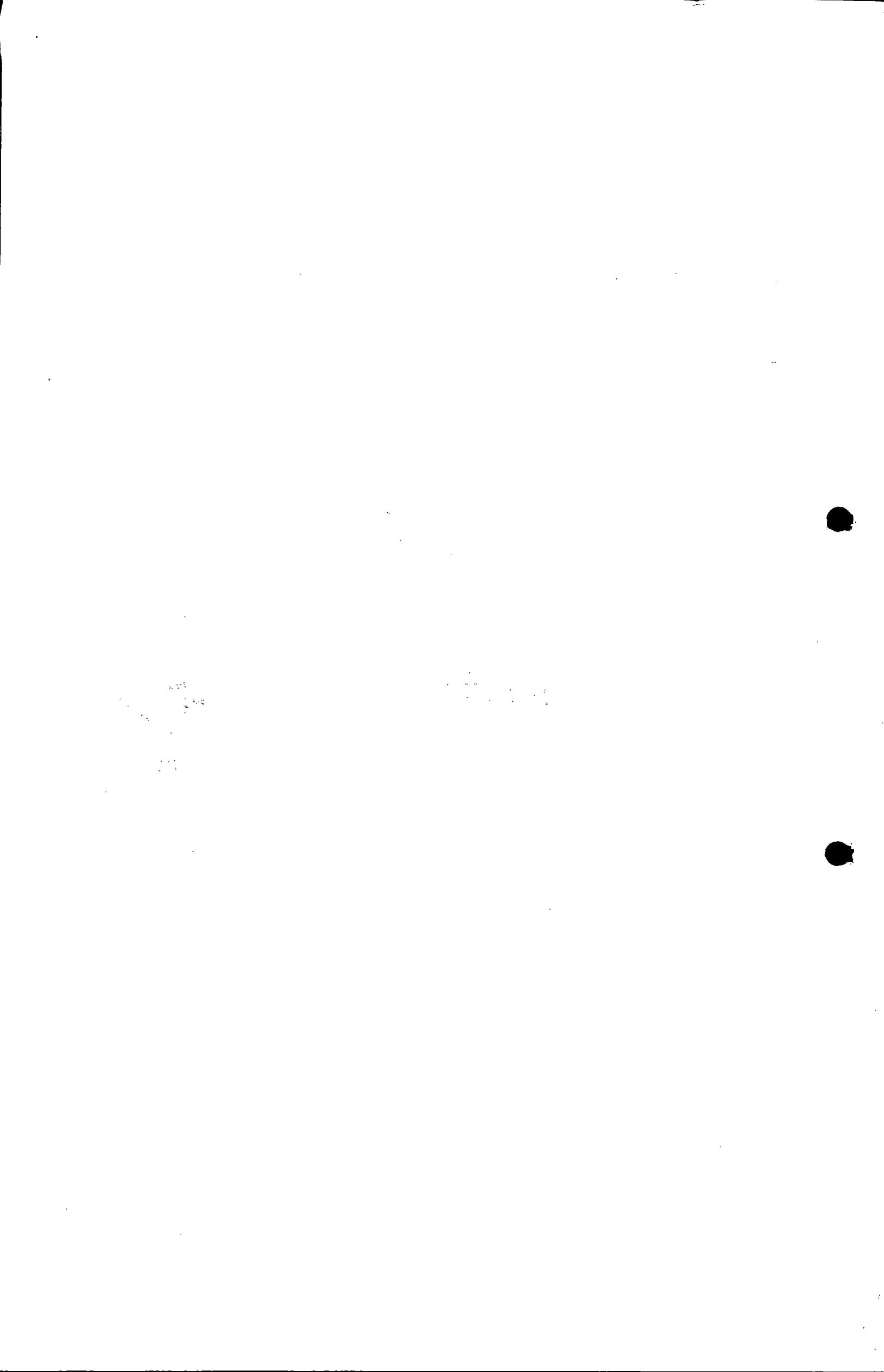
  
**MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 118  
del 26 JUL. 2017, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DESGLOSE

PROCESO ABERVIADO No. 2009-1150 de CLARA INES SALAS TACHACK  
contra AURA

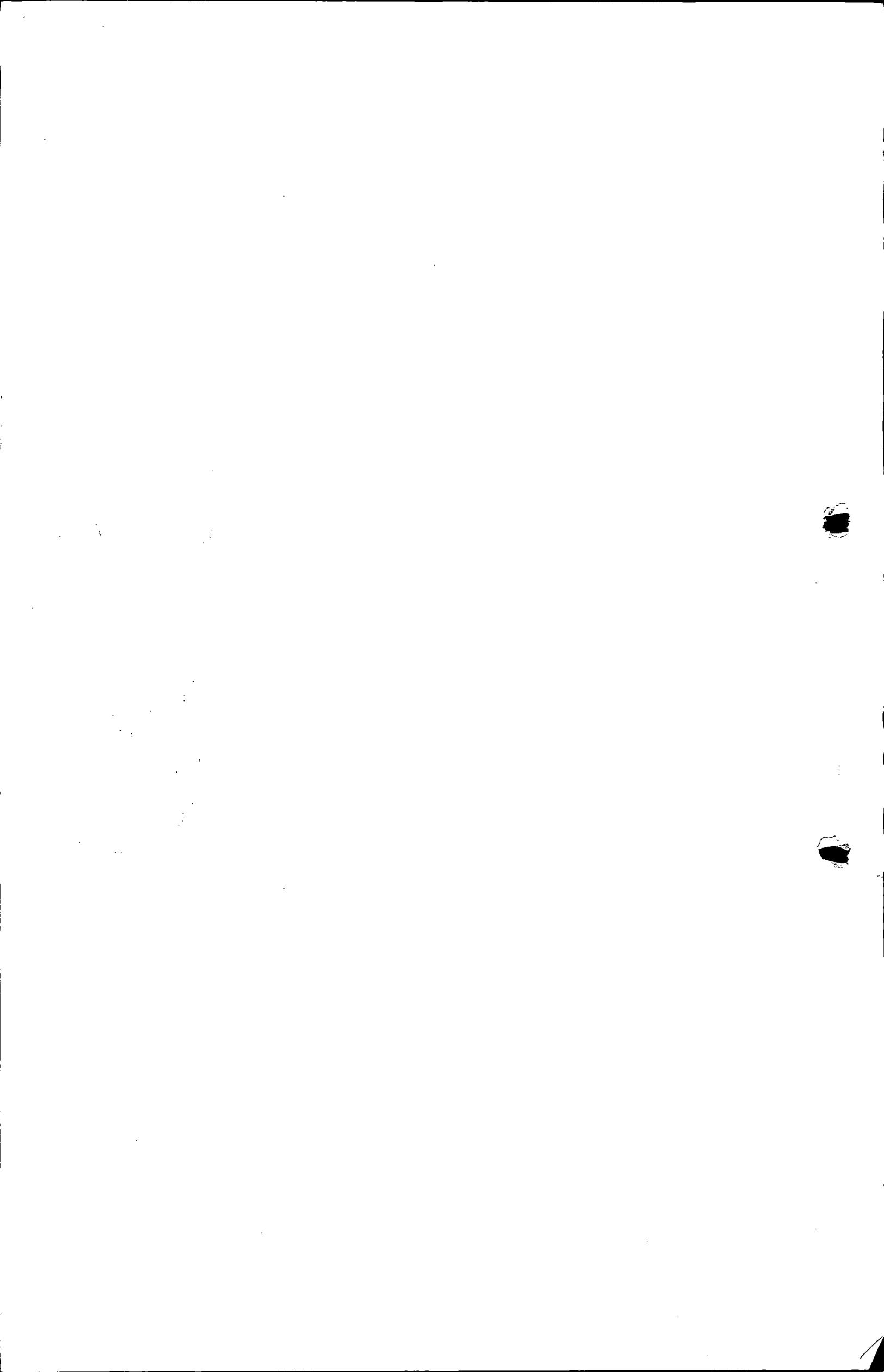
La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C hace constar que el original del contrato de arrendamiento No. AB-3172513 suscrito el 26 de abril de 2006 por Clara Inés Salas Tachack en calidad de arrendadora contra Aura Matilde Puentes Parada y Luis Ernesto Silva en calidad de arrendatarios visible a folio 1 del expediente fue desglosado del plenario en cumplimiento a lo ordenado en proveído calendarado el 25 de julio de 2017.

Se expide la presente constancia a los 3 días del mes de agosto de 2017.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria



CLARA INES SALAS TACHACK.  
hoy 03-08-17  
Retiro desglose.





**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

02/08/2017 12:53:33 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTÁ

Terminal: DS6921

Operación: 487411521

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

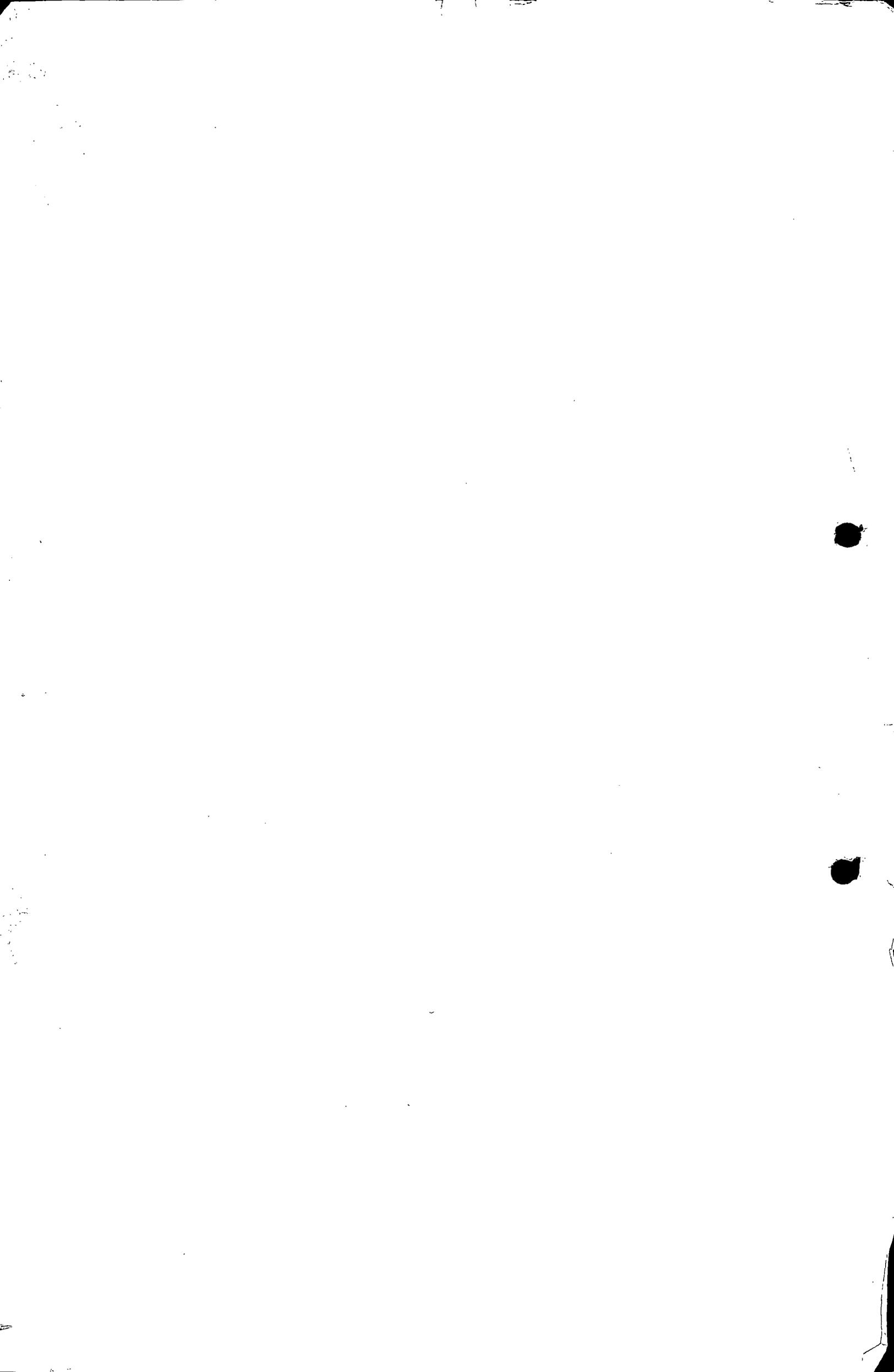
Valor:	\$6,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 41309229

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)



51



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

08/05/2019 14:59:45 Cajero: hangarit

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7

Terminal: DS13524 Operación: 20701694

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

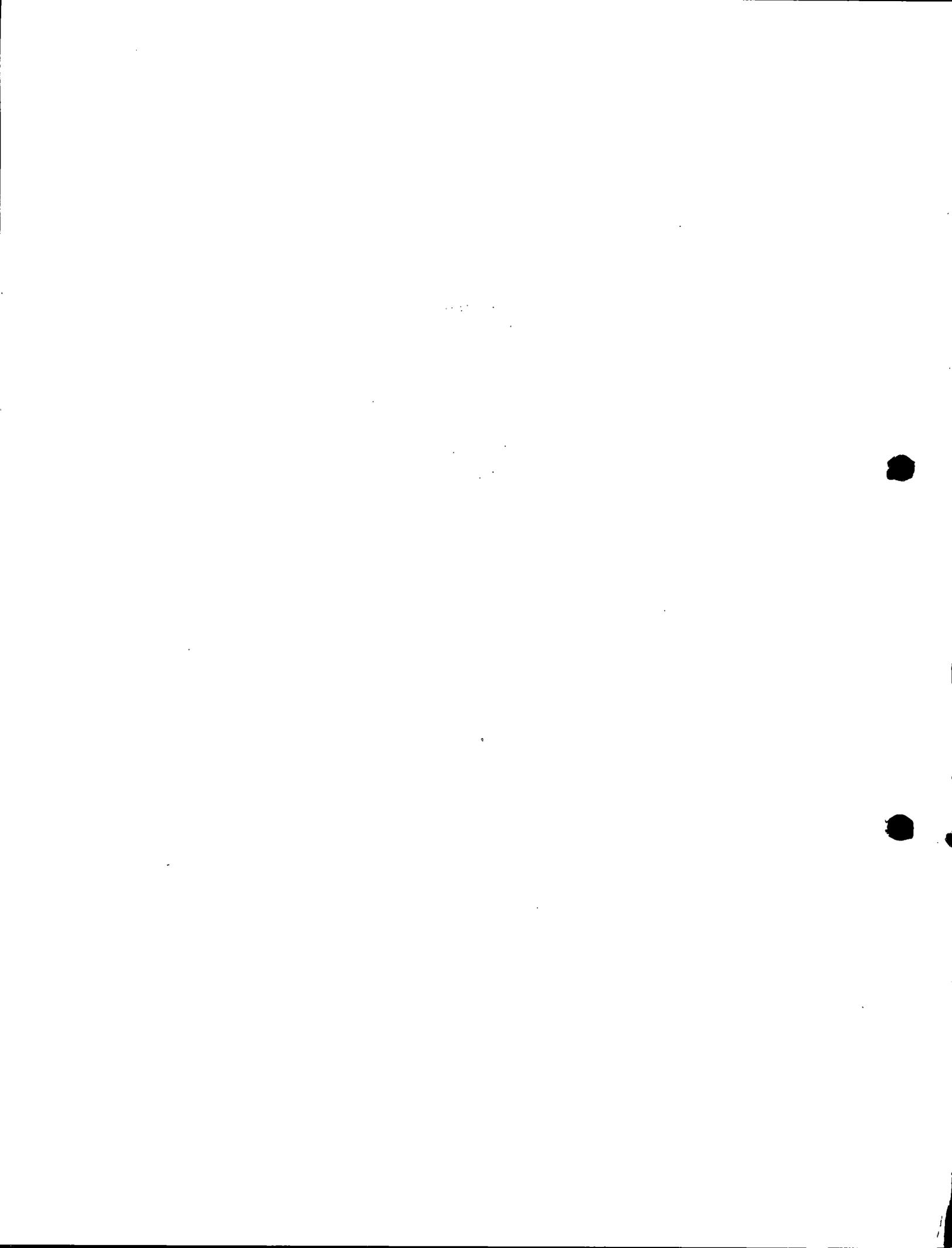
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 4050550

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina [www.bancoagrario.go](http://www.bancoagrario.go)



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias constante en cincuenta y dos (52) folios, las cuales son auténticas en cada una de sus partes, coincide con el original que obra dentro del proceso de Restitución No.110014003043-2009-01150-00 **instaurada por CLARA INÉS SALAS TACHACK contra de AURA MATILDE PUENTES PRADA y LUÍS ERNESTO SILVA**; que se adelanta en este Juzgado 43 Civil Municipal; lo anterior a solicitud del interesado.- **se expiden conforme lo establece el artículo 114 del C.G.P.**

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

*Leyden Yurany Garzón Cubillos*  
SECRETARIA  
LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS  
Secretario  
Juzgado Municipal de Bogotá

RECIBI

*Luis Eduardo Guerrero*

LUIS EDUARDO GUERRERO  
SILVA

C. C# 4050 550  
T. P# 62.868

14-05-2019.



**LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA**  
**ABOGADO**

*Arcto* p. 499.

Señor  
JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

56739 14-FEB-20 15:29:  
aura FIS.  
JUZGADO 43 CIVIL MPAL.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2009 -1150  
DEMANDANTE: CLARA INES SALAS TACHACK  
DEMANDADOS: AURA MATILDE PUENTES Y OTRO.

ASUNTO: PODER

CLARA INES SALAS TACHACK, identificada con la C.C. No. 41.309.229 de Bogotá, mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de Bogotá, comedidamente manifiesto ante usted Señor Juez, que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, con T.P. 62.868 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 4.050.550 de Arcabuco, para que en mi nombre y representación de acuerdo a lo establecido en el artículo 384 del C.G. del P. y demás normas concordantes y pertinentes lleve y continúe hasta su culminación el Proceso DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Contra los Señores: AURA MATILDE PUENTES Y LUIS ERNESTO SILVA, domiciliados en Bogotá, identificados como aparece en el proceso que lleva su despacho. Para que solicite nuevamente el despacho comisorio, para que se produzca la entrega del inmueble a través de la restitución.

Mi apoderado queda facultado para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y novar, reclamar títulos, presentar pruebas y hacer todo cuanto fuere legal y necesario para el éxito de su gestión. De acuerdo a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Igualmente, dejamos constancia que toda la información documental como verbal entregada a nuestro apoderado, es cierta, verídica y autentica y, en caso de encontrarse cualquier inconsistencia, desde ya exoneramos a nuestro apoderado de cualquier responsabilidad.

Señor Juez,

*Clara Ines Salas Tachack*  
**CLARA INES SALAS TACHACK.**  
C.C. No. 41.309.229 de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

14 FEB 2020

Por: CLARA INES  
SALAS TACHACK

Identificado con C.C. 41 309229 y T.P. \_\_\_\_\_  
Firma Responsable *Ximena Narra U.*  
Centro de Servicios: C.C. 51.738.072

Acepto:

*Luis Eduardo Guerrero Silva*  
**LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA**  
C. C. No. 4.050.550 de Arcabuco.  
T. P. No. 62.868 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

14 FEB 2020

Por: LUIS EDUARDO  
GUERRERO SILVA

Identificado con C.C. 4050550 y T.P. 62868  
Firma Responsable *Ximena Narra U.*  
Centro de Servicios: C.C. 51.738.072

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. ~~Podel memorial agitado y entregado por esta el 5/3/20~~

FECHA: 08 MAR 2020

RECORRIDO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA LIBRE DEL ESTADO DE GUATEMALA, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20.

RECORRIDO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA LIBRE DEL ESTADO DE GUATEMALA, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20.

RECORRIDO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA LIBRE DEL ESTADO DE GUATEMALA, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20.

RECORRIDO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA LIBRE DEL ESTADO DE GUATEMALA, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20, PARA EL EFECTO DE COPIAR EL MEMORIAL AGITADO Y ENTREGADO POR ESTA EL 5/3/20.

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 JUL. 2020

REF: 110014003043-2009-01150-00

Se reconoce personería jurídica a **Luis Eduardo Guerrero Silva** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl 53) (Art, 74 CGP).

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.  
42.  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

CCSS

